

# Guía para la constitución de Consejos Municipales de las Mujeres



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE IGUALDAD

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE POLÍTICAS  
DE IGUALDAD

INSTITUTO  
DE LA MUJER



FEDERACION ESPAÑOLA DE  
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



# Guía para la constitución de Consejos Municipales de las Mujeres





# ÍNDICE DE CONTENIDOS

Presentación . . . . .	3
Introducción . . . . .	5
1. El contexto de los Consejos Municipales de Mujeres . . . . .	9
1.1. Democracia representativa, paritaria y participativa . . . . .	9
1.2. Los Consejos Municipales de las Mujeres, espacios para ejercer ciudadanía . . . . .	19
1.3. La contribución de los Consejos Municipales de las Mujeres en el logro de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres . . . . .	24
1.4. ¿Qué son los Consejos Municipales de las Mujeres? . . . . .	26
1.5. ¿Por qué se quiere constituir un Consejo Municipal de las Mujeres? . . . . .	29
2. Pasos para la creación del Consejo Municipal de las Mujeres . . . . .	33
3. Análisis de la situación de partida . . . . .	35
3.1. Características significativas del municipio. . . . .	37
3.2. Las asociaciones de mujeres del municipio . . . . .	38
3.3. Situación del municipio en lo relativo a las políticas de igualdad de oportunidades . . . . .	43
4. Identificación de los recursos y obstáculos para la creación de Consejos. . . . .	45
4.1. ¿Con qué medios se cuenta para la constitución del Consejo Municipal de las Mujeres? . . . . .	45
4.2. Posibles obstáculos en la creación e implantación de Consejo Municipal de la Mujeres . . . . .	47
5. Diseño del Consejo Municipal de las Mujeres . . . . .	51
5.1. Finalidad . . . . .	51
5.2. Objetivos. . . . .	52
5.3. Funciones . . . . .	52
5.4. Composición . . . . .	54
5.5. Incorporación y cese . . . . .	55
5.6. Estructura organizativa . . . . .	56
5.7. Reglamento regulador del Consejo Municipal de las Mujeres . . . . .	60
6. Constitución del Consejo Municipal de las Mujeres . . . . .	65
6.1. Aprobación en Pleno municipal y puesta en marcha . . . . .	65
6.2. Implantación . . . . .	65
7. Seguimiento y evaluación. . . . .	70
7.1. Indicadores . . . . .	72
Apéndice de referencias legales . . . . .	81
Glosario. . . . .	89
Bibliografía . . . . .	96
Para más información . . . . .	99



# PRESENTACIÓN

A lo largo del siglo pasado, han sido muchos los logros obtenidos por y para las mujeres. No obstante, el avance hacia una sociedad igualitaria es un reto social aún por conseguir.

Los Gobiernos Locales, y en su representación la Federación Española de Municipios y Provincias, tenemos un fuerte compromiso con la igualdad de mujeres y de hombres, como derecho fundamental y capital para la democracia.

Para ello, participamos activa y positivamente en la promoción de políticas y actuaciones que contribuyan a erradicar la desigualdad y la discriminación por razón de sexo en el ámbito local, así como en la promoción y erradicación de obstáculos para la participación plena de toda la ciudadanía en cualquiera de los ámbitos de la vida local, tal y como establece la Constitución Española de 1978.

En este año 2009, se celebra el 30 aniversario de los primeros gobiernos locales democráticos. El 3 de abril de 1979, las ciudadanas y ciudadanos se acercaban por primera vez a las urnas para elegir sus gobiernos más próximos mediante el ejercicio de su derecho al voto. Estos primeros ayuntamientos democráticos tuvieron un papel fundamental en el desarrollo de un Estado de Derecho, descentralizado y participativo.

No obstante, la democracia paritaria, tanto en lo referente a la representación política como a la participación en la vida política y cívica, constituye aún un importante reto a afrontar por los gobiernos de proximidad.

Son aún numerosas y diversas las barreras invisibles y los obstáculos que las mujeres se encuentran para acceder a la representación y participación en las diversas esferas de poder y toma de decisiones. No contar con su participación real e igualitaria es no contar con más de la mitad de la ciudadanía.

La creación de Consejos Municipales de las Mujeres responde a la necesidad de generar espacios para la participación, el diálogo e interlocución entre las mujeres y los poderes públicos, como acción positiva para la consolidación del sistema democrático y de la igualdad entre mujeres y

hombres, facilitando el ejercicio activo de la ciudadanía y la influencia sobre la toma de decisiones políticas y la acción gubernamental local.

La FEMP, a través de su Comisión de Igualdad, continua en su tarea de apostar por la igualdad en el ámbito local mediante la elaboración de herramientas e instrumentos específicos que faciliten su gestión. Ejemplo de ello es esta guía, cuya finalidad principal es orientar y apoyar a los agentes locales en la constitución de Consejos Municipales de las Mujeres. Desde la FEMP esperamos que sea de utilidad y que contribuya a facilitar y enriquecer la gestión pública en materia de igualdad.

*Ana Barceló Chico  
Presidenta de la Comisión de Igualdad  
Alcaldesa de Sax (Alicante)*



# INTRODUCCIÓN

Una de las labores y compromisos asumidos por la Comisión de Igualdad de la FEMP, es la estimulación de la creación de Consejos Municipales de las Mujeres, como órganos de consulta y asesoramiento en política local de igualdad, tal y como se recoge en las resoluciones de la IX Asamblea General celebrada en el 2007:

*“La FEMP continuará estimulando la creación de los Consejos Municipales de la Mujer, como órganos de consulta y asesoramiento, así como de asociaciones de mujeres que desarrollen su actividad en el marco de la política local de igualdad, con el fin esencial de servir de cauce para la participación activa y transparente de las mujeres en asuntos como la incorporación de la perspectiva de género en el diseño de pueblos y ciudades, en las políticas urbanas, la definición y ejecución del planeamiento urbanístico o la organización del tiempo de su pueblo o ciudad”.*

Bajo dicho compromiso nace este material dirigido a las entidades locales para la creación de Consejos Municipales de las Mujeres, con un diseño práctico que oriente, guíe y de pautas para su constitución.

Está dirigido a las y los responsables políticos, personal técnico, asociaciones, y personas que trabajan como agentes locales comprometidas con la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres a partir de la participación e implicación de la sociedad en su conjunto.

No es un manual cerrado, sino una guía que ofrece ideas generales, pretende sugerir procesos e ideas para la promoción, así como una metodología para la constitución de los Consejos.

Los Consejos Municipales de las Mujeres tienen como finalidad última velar por las condiciones que posibilitan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la plena participación de las mujeres en la vida ciudadana, política, económica, social y cultural.

Los Consejos, son espacios para el ejercicio de la democracia participativa y activa, y un canal de interlocución entre las mujeres y la administración local, por lo que su valor e importancia son inestimables en el desarrollo de la política local.

Las grandes diferencias intermunicipales en tamaño, órganos de gobierno, estructura de la corporación local, medios, relaciones con la administración regional y estatal, así como la historia e idiosincrasia de la implantación e impacto de la igualdad de oportunidades, la mayor o menor existencia de tejido asociativo femenino y otros muchos factores, influyen, e incluso determinan, el momento y modo más adecuado para la constitución de un consejo municipal de las mujeres.

La participación de la Comisión de Igualdad y de mujeres integrantes de Consejos ya existentes, así como, de profesionales expertas en la materia, ha permitido recopilar e integrar una amplia información sobre el tema, analizando fortalezas, logros y dificultades en la creación y puesta en marcha de los Consejos.

Son muchas las preguntas, decisiones y factores que aparecen ante la idea de constituir un Consejo Municipal de las Mujeres.

Esperamos que este manual proporcione respuestas o, al menos, oriente a las personas interesadas en emprender este tipo de actuaciones, sobre el por qué, el para qué y el cómo de los Consejos Municipales de las Mujeres.

Han participado en la elaboración de este documento

## Comisión de Igualdad de la FEMP

Presidenta:

Sra. Dña. Ana Barceló Chico. Alcaldesa de Sax (Alicante).

Vicepresidenta:

Sra. Dña. María José Catalá Verdet. Alcaldesa de Torrent (Valencia).

Vocales:

Sra. Dña. Rosa Lucía Polonio Contreras. Alcaldesa de Montilla (Córdoba).

Sra. Dña. María Begoña Fernández Fernández. Concejala del Ayuntamiento de Gijón (Asturias).

Sra. Dña. Berta Susana de Caso Bausela. Alcaldesa de Villafáfila (Zamora).

Sra. Dña. Leonisa Ull-Laita. Concejala del Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos).

Sra. Dña. Nieves García Piqueras. Concejala del Ayuntamiento de Albacete.

Sra. Dña. María José Beltrán Piñol. Alcaldesa de Tivenys (Tarragona).

Sra. Dña. M<sup>a</sup> Mar Martínez Amaya. Concejala del Ayuntamiento de Llerena (Badajoz).

Sra. Dña. Lorena Canales Miralles. Alcaldesa de Sariñena (Huesca).

Sra. Dña. Guacimara Medina Pérez. Alcaldesa de Artenara (Las Palmas).

Sra. Dña. Pilar Ferrero Torres. Concejala del Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia (Iles Balears).

Sra. Dña. M<sup>a</sup> Rosario González Rengel. Concejala del Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya).

Sra. Dña. M<sup>a</sup> Belén Ceballos de la Herrán. Alcaldesa de Los Tojos (Cantabria).

Sra. Dña. Lucía Fernández Fernández. Alcaldesa de Horcajuelo de la Sierra (Madrid).

Sra. Dña. Marisol Casado Nieto. Alcaldesa de Alpedrete (Madrid).

Sra. Dña. Helena López Gómez-Castrillón. Concejala del Ayuntamiento de Ciudad Real.

Sra. Dña. M<sup>a</sup> Concepción Girón González. Concejala del Ayuntamiento de Burgos.

Sra. Dña. Antonia Cervera Carrasco. Alcaldesa de Monforte del Cid (Alicante).

Sra. Dña. Isabel Plácida Bonig Trigueros. Alcaldesa de Vall de'Uixó (Castellón).

Sra. Dña. Amparo Monroy Sánchez. Alcaldesa de Casas de Millán (Cáceres).

Sra. Dña. Catalina Gázquez López. Concejala del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras (Murcia).

Sra. Dña. Marta Nieva Ballesteros. Concejala del Ayuntamiento de Albolote (Granada).

Sra. Dña. Encarnación Páez Alba. Alcaldesa de Villanueva de Tapia (Málaga).

## Dirección técnica, coordinación y ejecución

Sra. Dña. Nina Mielgo Casado. Directora del Área de Igualdad de la FEMP, en colaboración con el equipo técnico sobre Igualdad de Grupo 5 Acción y Gestión Social.

El contraste y validación de este documento se realizó el 2 de abril de 2009, con la participación de las siguientes personas expertas:

Sra. Dña. Carmina Busó Cortés (Jefa de sección de la Mujer del Ayuntamiento de Valencia).

Sra. Dña. Carolina Coto de Salas (Coordinadora Área de Gestión de Programas y Consultoría de Grupo 5 Acción y Gestión Social).

Sra. Dña. María Eugenia Dueñas Martín (Coordinadora adjunta de Mujer e Igualdad del Ayuntamiento de Getafe).

Sra. Dña. Carmen Fernández Ramos (Técnica de programas de mujer del Ayuntamiento de Getafe).

Sra. Dña. Esther García Navarro (Jefa del departamento de Igualdad y Secretaria del Consejo del Ayuntamiento de Córdoba).

Sra. Dña. Francisca Guisado Adame (Directora General de Mujer del Ayuntamiento de Alcorcón).

Sra. Nina Mielgo Casado (Directora del Área de Igualdad de la FEMP).

Sra. Dña. Raquel Jiménez Manzano (Responsable técnica de Federación de Asociaciones de Mujeres rurales- FADEMUR).

Sra. Dña. Carmen Jiménez Yguácel (Técnica de Mujer en el Ayuntamiento de Collado Villalba).

Sra. Dña. Rosario Martín Herranz (Subdirectora General de Igualdad de Oportunidades del Ayuntamiento de Madrid).

Sr. D. Jesús Pérez Viejo (Gerente Área de Gestión de programas y consultoría de Grupo 5 Acción y Gestión Social).

Sra. Dña. Ana Isabel Puerto Prado (Directora Área de Igualdad y Juventud del Ayuntamiento de Gijón).

Sra. Dña. Begoña Sanjosé. (Secretaria del Fórum de Política Feminista).

Sra. Dña. Carmen Santana Ramíerez (Federación Canaria de Municipios).

Sra. Dña. Manuela Torres Fernández (Coordinadora Delegación de Igualdad de Oportunidades del Ayuntamiento de Leganés).

# El contexto de los consejos municipales de mujeres

## 1.1 Democracia representativa, paritaria y participativa

Desde que en 1401, en su obra *“La Ciudad de las Damas”*, Christine De Pizan (1364 - 1430) reclamara para las mujeres el derecho a recibir una educación igual a los hombres hasta el momento actual, en el que el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador de carácter transversal del ordenamiento jurídico y, como tal, se integra en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas<sup>1</sup>, han sido muchas las mujeres y los

hombres que, a través de su práctica y su teoría, han cuestionado un sistema que excluía a la mitad de la humanidad del ejercicio de derechos fundamentales.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, declaró que los derechos humanos son una norma universal, independiente de los estándares vigentes en cada uno de los Estados. Además, en la Declaración de Viena se destaca que los derechos de las mujeres y las niñas son parte “inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos”, y requieren atención especial como parte de todas las actividades de derechos humanos. Dentro del este movimiento feminista, en el plano político, han existido tres reivindicaciones básicas, tal y como señala Begoña San José en su intervención “De la impotencia de Antífona al Empoderamiento de las Mujeres en el siglo XXI” en el marco de las jornadas del Proyecto EQUAL Mass Mediación<sup>2</sup>:

- a) El derecho al voto.
- b) La democracia paritaria.
- c) El diálogo civil entre los poderes públicos y las ONGs de Mujeres.

El derecho al voto, como principio fundamental de la democracia y la ciudadanía, caracteriza la lucha del movimiento feminista de finales del siglo XIX y el siglo XX.

<sup>1</sup> Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. (BOE de 23 de marzo de 2007). Artículo 4. Integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas.

<sup>2</sup> Begoña San José (2004) “De la impotencia de Antífona al Empoderamiento de las Mujeres en el siglo XXI”. Proyecto EQUAL Mass Mediación.

## Acceso al voto de las mujeres: comparativa de países con sufragio femenino.

Aprobación del Derecho femenino al voto en igualdad al masculino	Países por orden de aprobación
1893	Nueva Zelanda
1900-1910	Austria, Finlandia
1911-1920	Noruega, Dinamarca, Irlanda, Polonia, Georgia, Rusia, Islandia, Luxemburgo, Alemania, Suecia, Países Bajos, EEUU, Albania, Austria, Hungría, Checoslovaquia
1921-1930	Reino Unido, Ecuador
1931-1940	España, Cuba, Turquía, Filipinas
1941-1950	Canadá, República Dominicana, Jamaica, Francia, Panamá, Italia, Japón, Bulgaria, Yugoslavia, Argentina, Venezuela, Surinam, Rumania, Bélgica, Chile, Costa Rica
1951-1960	Haití, Bolivia, Grecia, India, México, Pakistán, Siria, Honduras, Nicaragua, Perú, Costa de Marfil, Vietnam, Egipto, Túnez, Colombia
1961-1970	Paraguay, Brasil, Bahamas, Mónaco, Irán, Kenia, Belice
1971-1980	Suiza, Portugal
1981-1990	Liechtenstein, África Central
1991-2000	Samoa, Sudáfrica
a partir del 2000	Afganistán, Kuwait

Fuente: Elaboración propia

En España, el primer movimiento a favor del voto femenino tiene lugar en Barcelona en 1882, pero no será hasta 1931, durante la II República, que las mujeres consigan por primera vez el derecho a voto gracias a la lucha, entre otras de Clara Campoamor.

Ya reconocido el derecho al sufragio universal, el movimiento feminista y las organizaciones de mujeres establecen como una de sus prioridades la reivindicación del derecho a ser elegidas representantes de la población y participar en igualdad de condiciones a los hombres en la toma de decisiones, es decir, la reivindicación de una democracia representativa y paritaria.

El término, "Democracia Paritaria", se acuñó en la Conferencia de la Cumbre Europea "Mujeres al poder" celebrada en Atenas en 1992, en la que se señaló el desequilibrio existente en cuanto a la participación de mujeres en los órganos de representación popular y de toma de decisiones.

Con el concepto Democracia Paritaria, se define una representación equilibrada de mujeres y hombres, de forma que ninguno de los dos sexos tenga una presencia mayor al 60% ni menor al 40%.

En dicha cumbre se declaró la gravedad de que la mitad de la población no participe directamente en la representación y toma de decisiones, lo que constituye un déficit para la democracia, como sistema político.

*"Al firmar la presente declaración, lanzamos una campaña de movilización, para asegurar una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en los puestos de decisión, tanto a nivel local, como regional y nacional y en las instituciones europeas, incluido el próximo Parlamento Europeo."*

Declaración de Atenas, Cumbre Europea  
"Mujeres en el Poder", 1992



Algunos datos sobre el acceso a los puestos de responsabilidad por parte de las mujeres:

- La representación de las mujeres en el Congreso de los Diputados en el período 2004-2008 asciende al 36% entre todos los grupos políticos.
- En 2008, solo había un 5,26% de mujeres presidentas de comunidades autónomas.
- La representación de mujeres en otros órganos es baja o nula:
  - Un 7,23% de mujeres en el Tribunal Supremo.
  - Ninguna mujer en las secretarías generales de los sindicatos a pesar de ser el 35% de sindicadas.
  - Ninguna mujer en los puestos de gobernadoras o subgobernadoras en el Banco de España.
  - Sólo un 10,35% de mujeres en las Reales Academias de España.
  - Un 6,43% de mujeres en la presidencia y consejos de administración de las empresas del Ibex35.

Fuente: Instituto de la Mujer. Ministerio de Igualdad. 2008

La idea de representación paritaria se ha ido consolidando y, actualmente, está siendo adoptada por los Estados, lo cual supone la reforma de los sistemas electorales, incluido el nuestro. En efecto, en nuestro Estado, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, recoge, en la disposición adicional primera, la presencia o composición equilibrada, y en consecuencia la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

En el estudio sobre el “*Impacto Ley de Igualdad en las elecciones de 2007*” se pone de manifiesto que, a pesar de los avances que se han producido con la implantación de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la presencia de las mujeres en los puestos de responsabilidad de los ayuntamientos, aunque en aumento, sigue siendo baja.

En este sentido, el estudio señala que la presencia de mujeres en los órganos de gobierno es minoritaria si hablamos de alcaldías y aumenta principalmente en las concejalías y las áreas en las que tienen competencias con menos “poder”, gestionan menos presupuesto, tienen menor prestigio y tienden a agruparse de los temas considerados tradicionalmente femeninos: servicios sociales, igualdad, inmigración, personas dependientes, etc. Es decir, que el rol de cuidadoras que las mujeres han asumido y asumen tanto dentro como fuera de la familia sigue siendo las áreas de trabajo que se les asignan.

Por otro lado, la baja permanencia de las mujeres en los puestos de representación política, les impide acumular experiencia para llegar a puestos más altos. Es evidente



que si queremos lograr una igualdad real y que las mujeres participen de forma activa en la vida política y social deben estar allí donde se toman las decisiones.

Por último y respecto al diálogo civil entre los poderes públicos y las ONG de mujeres, se aboga por una democracia no sólo representativa y partitaria, sino también participativa, ya que se reconoce la utilidad pública de las ONGs como expresión de la ciudadanía y de intervención en materias o con grupos sociales a los que los poderes públicos les cuesta llegar o incluso no llegan.

Este nivel es complementario, y supone avanzar en un "nuevo contrato social" entre los poderes e instituciones públicas y la sociedad civil.

La participación ciudadana se puede llevar a cabo a través de múltiples instrumentos como la consulta, los referéndums, las encuestas y, por supuesto, a través de distintos órganos e instituciones con un carácter decisorio y/o consultivo, etc, en los que participen organizaciones sociales.<sup>2</sup>

A través de estos mecanismos se logra superar y complementar la democracia representativa que se concreta con el ejercicio del voto cada cuatro años ya que, tal y como afirma Enrique Venegas Sánchez<sup>3</sup>, *"la democracia participativa supone una posibilidad de participación ciudadana que trasciende el sistema de partidos políticos, reconociendo de hecho la pluralidad de actores sociales. También implica la definición de nuevos espacios de participación más allá de las citas electorales puntuales mediante mecanismos como la consulta social, el derecho a la revocación de cargos electos, el referéndum, la iniciativa legislativa popular, etc."*.

---

<sup>1</sup> Estudio del impacto de la ley orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la representación de mujeres en el ámbito de la política local". FEMP. 2007.

<sup>2</sup> Canales Aliende, José Manuel (enero 2005) "La democracia participativa local". Artículo publicado en la Revista Sistema, Sistema nº 184-185, enero.

<sup>3</sup> Venegas, Enrique. (2003) "Movimientos Sociales y nuevas Estrategias de poder civil en la era de la globalización. Ciudadanía, ciudadanos y democracia participativa". Fundación César Manrique.

*“Sin la participación activa de la mujer y la incorporación del punto de vista de la mujer a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz”.*

*“A través de las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base popular, las mujeres han podido dar expresión a sus intereses y preocupaciones e incluir las cuestiones relativas a la mujer en los programas nacionales, regionales e internacionales”.*

*“La igualdad en la adopción de decisiones es esencial para potenciar el papel de la mujer”.*

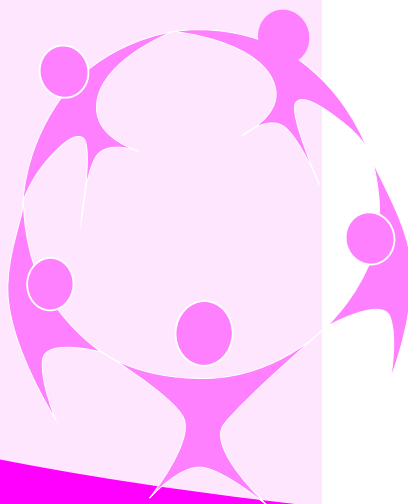
Declaración y de Beijing, IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, 1995.

El diálogo civil entre los poderes públicos y las ONG de mujeres, resulta clave para el logro de la democracia participativa.

De hecho, Naciones Unidas ha marcado un estilo de relación entre gobiernos y ONGs y en su Carta Fundacional, el art. 71, prevé las consultas a ONGs. Además, en la Resolución 31/1996 de su Consejo Económico y Social se establecía el estatuto consultivo y la norma de organizar un Foro Paralelo de ONGs junto a cada una de sus Conferencias o cumbres, lo que permitió que en la IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, asistieran 30.000 mujeres, que incidieron notablemente en sus resultados.<sup>1</sup>

En efecto, respecto al objetivo de *“La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones”*, en la Declaración y la Plataforma de Beijing, se señala que la participación de las mujeres en los órganos de decisión resulta imprescindible en los sistemas democráticos ya que, a través de dicha participación se asegura que se tenga en cuenta los intereses de las mujeres.

*En dicha Declaración, se reconoce, también, que las mujeres suelen estar insuficientemente representadas en casi todos los niveles de toma y ejecución de decisiones, pero, sin embargo, está presente en organizaciones comunitarias y se considera un objetivo a conseguir por parte de los Estados, la distribución equitativa del poder y de la adopción de decisiones en todos los niveles.*



Para ello, los gobiernos y otros agentes han de comenzar a incorporar una perspectiva de género al proceso de formulación de políticas y de ejecución de programas así como llevar a cabo análisis estadísticos de género.

Por otro lado, se señalan como medidas concretas propuestas para garantizar la igualdad en el acceso y la plena participación de las mujeres en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones, las siguientes:

- Adoptar medidas positivas para conseguir que exista un número decisivo de mujeres dirigentes, ejecutivas y administradoras en puestos estratégicos de adopción de decisiones;
- Crear o fortalecer, según proceda, mecanismos para vigilar el acceso de la mujer a los niveles superiores de adopción de decisiones;
- Alentar los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales, los sindicatos y el sector privado para conseguir la igualdad efectiva de mujeres y hombres en sus distintas categorías, incluida la participación igual en sus órganos de adopción de decisiones y en las negociaciones en todos los sectores y a todos los niveles.

Además, en la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer de 1995, ratificada por España, ya enunciada anteriormente, se establece que *“la participación y contribución de todos los participantes de la sociedad civil, en particular de los grupos y redes de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la comunidad, con el pleno respeto de su autonomía y en cooperación con los gobiernos, son importantes para una aplicación y seguimiento efectivos de la Plataforma de Acción”*.

A nivel europeo, el papel que juegan las asociaciones en la consolidación del sistema democrático y la necesidad de los poderes públicos de establecer canales de comunicación y colaboración con la ciudadanía son la fundamentación del Dictamen 118/98 del Consejo Económico y Social Europeo sobre *“El fomento del papel de las asociaciones y las fundaciones en Europa”*.

Según este dictamen, cada vez existe más distancia entre las decisiones tomadas en estamentos políticos y las personas a quienes afectan estas decisiones.

Para modificar esta situación, el Consejo Económico y Social Europeo resalta la importancia que tienen las asociaciones para la conservación de la democracia ya que *“permiten a los individuos reconocerse en sus convicciones, perseguir activamente sus ideales, cumplir tareas útiles, encontrar su puesto en la sociedad, hacerse oír, ejercer alguna influencia y provocar*

---

<sup>1</sup> Fuente: San José. Begoña (2002) “Reflexiones sobre la función social de las asociaciones de mujeres”.

*cambios. Las asociaciones desempeñan un papel fundamental en los diversos ámbitos de la actividad social, contribuyendo a un ejercicio activo de la ciudadanía y a la consolidación de la democracia avanzada."*

Asimismo, en España la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en su exposición de motivos, se hace eco del Dictamen 118/98 señalando que *"al organizarse, los ciudadanos se dotan de medios más eficaces para hacer llegar su opinión sobre los diferentes problemas de la sociedad a quienes toman las decisiones políticas. Fortalecer las estructuras democráticas en la sociedad revierte en el fortalecimiento de todas las instituciones democráticas y contribuye a la preservación de la diversidad cultural."*

En este contexto, las organizaciones sociales, en general, y las asociaciones de mujeres en particular, son elementos clave para el ejercicio activo de la ciudadanía y la consolidación de la democracia avanzada.

Por último, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, prevé la cooperación entre todos los niveles de las administraciones públicas (Estatal, Autonómico y Local) para integrar el principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus competencias y, por

tanto, recoge la necesidad de plantear líneas de colaboración entre sí, y con los agentes sociales.

El estudio *«Ciudadanía activa: las Asociaciones de Mujeres en España»* (2003) dirigido por Soledad Murillo y Rocío Rodríguez<sup>1</sup> plantea algunas de las claves para avanzar hacia el diálogo civil entre los poderes públicos y las asociaciones:

a) *La utilidad pública de las asociaciones de mujeres de la que derivan las subvenciones y el diálogo civil,*

- la socialización de mujeres en espacios no-domésticos, pero sin influencia masculina nos empodera, pero tiene un techo si no se abre a los espacios mixtos y públicos,
- necesidad de visibilizar más la actuación de las asociaciones, a través de manifestaciones, medios de comunicación e interlocución con los poderes públicos,
- desde las asociaciones se ve la política y el poder como algo contaminante, absorbente y desestabilizador. Desde los poderes públicos se ve a las asociaciones de mujeres como espacios semi-domésticos, sin capacidad para representar

---

<sup>1</sup> Murillo, Soledad y Rodríguez, Rocío. (2003). "Ciudadanía Activa. Asociacionismo de mujeres". Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid.

aspiraciones sociales y sin habilidades de coordinación, autoafirmación y negociación, por tanto más susceptibles de tutela que de interlocución,

- las instituciones reconocen utilidad pública de los *servicios asistenciales* prestados por las asociaciones, sobre todo cuando cubren a bajo precio las carencias de los servicios públicos, pero no la de las actividades de *promoción de la participación*,
- la gestión de *subvenciones* se ve como una tarea engorrosa, aunque el volumen de las mismas se usa como indicador de reconocimiento interno y externo. Es necesario un debate del movimiento de mujeres sobre la eficacia social del actual sistema y las posibles alternativas.

b) *La democracia interna en las asociaciones:*

- muchas socias son fundamentalmente usuarias de las actividades de su asociación, en la que el papel impulsor y organizador recae en un núcleo muy limitado,
- dificultad para conferir democráticamente liderazgo a otras mujeres, lo que debilita el crecimiento y la cooperación entre asociaciones.

c) *La necesidad de unir fuerzas para hacernos oír*, la atomización organizativa pone de manifiesto la necesidad de redes, pero la multiplicación del tiempo de militancia que requiere, sólo compensa si añade la disposición de otros recursos (local, casa de la mujer, información, objetivos y acciones comunes) y reporta capacidad de interlocución con resultados,

- la distinción entre movimiento feminista y asociacionismo de mujeres no debe derivar en jerarquización, ni en desconfianzas mutuas, sino en reconocimiento del pluralismo y de la necesidad de alcanzar pactos entre mujeres.

En este nivel conviene resaltar que en la actualidad se está procediendo a la elaboración del Decreto que regulará el funcionamiento del Consejo Estatal de Participación de las Mujeres.

En este ámbito, la puesta en marcha de Consejos de Participación de las Mujeres supone un paso más en el nivel de democracia participativa.

Son cauces de democracia participativa demandados por las organizaciones de mujeres desde hace años, instrumentos para ejercitar la ciudadanía civil, donde las organizaciones de mujeres unen sus fuerzas y colaboran con los poderes públicos para la eliminación de las discriminaciones por razón de sexo y la consecución de una sociedad donde los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de igualdad de trato sean una realidad.



l u i v  
g u a p  
d i d D



## 1.2 Los Consejos Municipales de las Mujeres, espacios para ejercer ciudadanía

En el ámbito local, debido a la cercanía entre la Administración Local y la sociedad civil, es especialmente relevante apostar por la puesta en marcha de cauces de participación ciudadana como constituyen los Consejos Municipales de las mujeres.

Los Consejos Municipales de las Mujeres son organismos de representación, participación e interlocución entre el movimiento asociativo de mujeres y la administración local para la toma de decisiones sobre las políticas públicas destinadas a la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el ámbito local.

La administración local lleva un largo camino en el desarrollo de políticas dirigidas a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y, por tanto, ha acumulado suficiente experiencia respecto a la puesta en marcha de distintas medidas, entre las que destaca, la elaboración de Planes de Igualdad, el *mainstreaming* de género y la constitución de Consejos Municipales de las Mujeres.

Veamos a continuación algunos aspectos relevantes planteados en los últimos años respecto a los Consejos de Mujeres en los niveles internacional, europeo, estatal y local.

A nivel de Naciones Unidas, la organización internacional Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU), vinculada a Naciones Unidas a través del Comité de Autoridades Locales Asesor de Naciones Unidas (UNACLA)<sup>1</sup>, plantea, entre sus objetivos, el incremento de mujeres en los órganos representativos de las políticas locales y desarrolla un programa específico en el que pretende la promoción de la Declaración Mundial sobre las Mujeres en el Gobierno Local (1988) y la puesta en marcha del Programa Global sobre la Mujer en la Toma de Decisiones Locales, que se desarrolla en todo el mundo coordinado por las organizaciones municipales que operan en cada región.

En la citada Declaración Mundial sobre las Mujeres en el Gobierno Local se recoge, entre otros aspectos, que *“las mujeres tienen el mismo derecho que los hombres a acceder a los servicios de los gobiernos locales, así como el derecho a ser tratadas con igualdad y de poder influir en el inicio, desarrollo, gestión y seguimiento de dichos servicios. Al prestar servicios como educación, salud y otros servicios sociales, los gobiernos locales deberán considerar igualmente a las mujeres y a los*

<sup>1</sup> El Comité de Autoridades Locales Asesor de Naciones Unidas (UNACLA) fue constituido en enero del 2002 para fortalecer el diálogo entre los gobiernos nacionales y las autoridades locales con respecto a la puesta en práctica de la Agenda Habitat. Este organismo es de particular importancia al ser el primero de autoridades locales, formalmente reconocido como asesor dentro del Sistema de Naciones Unidas.

*hombres como responsables de las cuestiones relativas a la familia y a la vida pública, y deberán evitar los estereotipos de las mujeres y de los hombres”.*

Por otro lado, en la Agenda 21<sup>1</sup>, Plan de Actuación de las Naciones Unidas, aprobado en la Cumbre de Río de Janeiro en 1992, se recoge en la sección III dedicada al fortalecimiento del papel de los grupos principales, la importancia de que las autoridades locales pongan en marcha distintas actuaciones que faciliten la participación de las mujeres en los procesos municipales de adopción de decisiones, planificación y ejecución.

#### *Capítulo 24. Medidas mundiales en favor de la mujer para lograr un desarrollo sostenible y equitativo*

*Artículo 24.2. Objetivos. B) Aumentar el número de mujeres en los puestos de adopción de decisiones, planificación, asesoramiento técnico, dirección y divulgación en las esferas del medio ambiente y el desarrollo;*

*Artículo 24.3. Actividades. A) Medidas para examinar políticas y elaborar planes que aumenten el número de mujeres que participan en calidad de*

*formuladoras de decisiones, planificadoras, directoras, trabajadoras de las ciencias y asesoras técnicas en la formulación, el desarrollo y la aplicación de políticas y programas para el desarrollo sostenible;*

#### *Capítulo 28. Iniciativas de las autoridades locales en apoyo del Programa 21.*

*Artículo 28. 2. Objetivos. D) Debería alentarse a todas las autoridades locales de cada país a ejecutar y supervisar programas encaminados a lograr que las mujeres y los jóvenes estuvieran representados en los procesos de adopción de decisiones, planificación y ejecución.*

*Artículo 28.3. Actividades- Cada autoridad local debería iniciar un diálogo con la ciudadanía, organizaciones locales y empresas privadas y aprobar un "Programa 21 local". Mediante la celebración de consultas y la promoción de un consenso, las autoridades locales recibirían aportes de la ciudadanía y las organizaciones cívicas, empresariales e industriales locales y obtendrían la información necesaria para formular las mejores estrategias. El proceso de consultas aumentaría la*

---

<sup>1</sup> La Agenda 21 o Programa 21 es un plan estratégico mundial, pretende la transformación sostenible del planeta en sus aspectos ambientales, sociales y económicos. Consta de 40 capítulos, distribuidos en cuatro bloques, el primero es de ámbito socio-económico, el segundo de carácter ambiental y de recursos, el tercero sobre los grupos sociales que deben colaborar y el cuarto sobre los medios a utilizar para llevarlo a cabo. La Agenda 21 fue aprobada por 173 gobiernos en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro-92 para posibilitar un desarrollo que fuera económicamente, socialmente y ambientalmente sostenible. Ver "Para más información".



*conciencia de los hogares respecto de las cuestiones relativas al desarrollo sostenible. Los programas, las políticas, la legislación y las reglamentaciones de las autoridades locales para lograr los objetivos del Programa 21 se evaluarían y modificarían sobre la base de los programas locales aprobados en el marco del Programa 21. También se podrían emplear estrategias para apoyar propuestas encaminadas a obtener financiación local, nacional, regional e internacional.*

*Agenda 21, Plan de Actuación de las Naciones Unidas, 1992*

En el ámbito europeo, el Programa Global sobre la Mujer en la Toma de Decisiones Locales es coordinado por el Consejo Europeo de Municipios y Regiones (CEMR) al que pertenece la FEMP.

Las actividades del CEMR en cuanto a los temas de equidad de mujeres y hombres están enfocadas a actualizar la información sobre la participación de las mujeres en la toma de decisiones locales, el análisis de buenas prácticas y las estrategias de los partidos políticos, así como hacia el desarrollo de un "Libro blanco sobre igualdad en el ámbito local".

Entre sus actividades, se ha desarrollado la Carta Europea para la Igualdad de mujeres y hombres en la vida local (2006). En ella, se recoge el papel clave que juega la administración local en la eliminación de las desigualdades y discriminaciones por razón de sexo.

*"Las autoridades locales y regionales, que son las esferas de gobierno más próximas a la población, representan los niveles de intervención más adecuados para combatir la persistencia y la reproducción de las desigualdades y para promover una sociedad verdaderamente igualitaria".*

*Carta Europea para la Igualdad de mujeres y hombres en la vida local (2006).*

Entre sus principios, se recoge la participación equilibrada de las mujeres y de los hombres como requisito previo de la sociedad democrática.

*"El derecho a la igualdad de mujeres y hombres requiere que las autoridades locales y regionales tomen las medidas necesarias y adopten todas las estrategias apropiadas para promover una representación y una participación equilibradas de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la toma de decisiones."*

Y, además, se fomenta la constitución de consejos consultivos para facilitar la participación en la vida política y cívica.

#### *"Artículo 3 - Participación en la vida política y cívica"*

*1. El gobierno signatario reconoce que el derecho de los ciudadanos a participar en asuntos públicos es un principio democrático fundamental y que las mujeres y los hombres tienen el derecho a participar en igualdad en el gobierno y en la vida pública de su región, municipio y comunidad local.*

*2. En lo que se refiere a las diferentes formas de participación pública en sus propios asuntos, por ejemplo por medio de comités consultivos, de consejos de barrio, de participación virtual o procesos de planificación participativa, el signatario se compromete ha de actuar de forma que mujeres y hombres tengan la posibilidad de participar en los mismos con igualdad en la práctica. Allí donde los medios no consigan que*

*esta participación contribuya a la igualdad, se encargará de desarrollar y de probar nuevos métodos para lograrlo.*

*3. El signatario se ocupará de promover una participación activa en la vida política y cívica de mujeres y hombres pertenecientes a todos los grupos de la comunidad, en particular de las mujeres y de los hombres miembros de grupos minoritarios que de otra forma podrían verse excluidos."*

En España, el Artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (actualizada a fecha 21/12/03) especifica que: "Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente".

Por tanto, la Administración Local se convierte en una referencia clara para la promoción de actividades, así como para la prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía en materia de género, sin que esto suponga, en ningún momento, menoscabo u obstáculo a las competencias correspondientes a otras Administraciones Públicas.

Además, el artículo 70 bis apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (actualizada a fecha 21/12/03), establece que el Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía

todos los instrumentos normativos y materiales a su alcance. Entre estos instrumentos, se encuentran los Consejos Municipales de las Mujeres.

*“Los Ayuntamientos habrán de establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos en la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio las indicadas divisiones territoriales”*

Dentro del ámbito de competencias de la Federación Española de Municipios y Provincias, se han desarrollado múltiples actuaciones en este campo y, entre ellas, la Agenda Local de la Participación y el Reglamento- tipo de Participación ciudadana.

La Agenda Local de la Participación (FEMP- ALAPAR, 2005) es un instrumento que marca las pautas para que los Ayuntamientos articulen adecuadamente su relación con la ciudadanía de cara a la construcción de municipios participativos. En este sentido, recoge cuestiones relativas a la organización municipal, los instrumentos, canales y marco normativo de la participación ciudadana, la promoción de organizaciones ciudadanas, la construcción de la ciudad o los sistemas de evaluación de la calidad democrática.

Entre las líneas de actuación recogidas en la Agenda Local de la Participación destaca, entre otros, la promoción de la *“realización de consejos o foros sociales de ámbito municipal como espacios de deliberación, consulta y participación”*.

El Reglamento- tipo de Participación ciudadana<sup>1</sup> (FEMP, 2005) pone de manifiesto el compromiso de los Ayuntamientos ante las ciudadanas y ciudadanos para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios que inspiran la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos a las ciudades.

Este compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de nuestra Constitución<sup>2</sup>.

Por último, señalar que dicho documento recoge un Reglamento de Participación tipo y, en él se incluye un capítulo dedicado a los órganos de participación. En concreto, el capítulo III. En el mismo, se hacen referencia al Consejo de Ciudad, Consejos Territoriales, Consejos Sectoriales, el Consejo de niños y niñas, el Consejo de equipamiento y las Comisiones específicas.

---

<sup>1</sup> Reglamento- tipo de Participación ciudadana. (2005) aprobado por la Comisión Ejecutiva de la FEMP.

<sup>2</sup> Constitución Española de 1978. Artículo 23. Ver Apéndice de referencias legales.

# La contribución de los Consejos Municipales de las Mujeres en el logro de 1.3 la igualdad efectiva entre hombres y mujeres

Los primeros Consejos se crearon a finales de la década de los ochenta (Consejo de Mujeres de Gijón (1989), Consejo Sectorial de Mujer en el municipio de Leganés (1989), Consejo Sectorial de la Mujer en el municipio de Getafe (1989), entre otros) y principios de los noventa (como el Consejo de las Mujeres de Barcelona (1994)), como cauces de diálogo y participación y se han ido consolidando como herramientas válidas y efectivas del sistema democrático, ya que permiten a las mujeres el ejercicio activo de la ciudadanía y su implicación en la acción de gobierno en el ámbito local.

Desde entonces, han sido muchos los Consejos creados en muy distintos municipios, hasta este momento. El Consejo Municipal de la Mujer de Valencia, por ejemplo, fue constituido en pleno municipal en el 2008.

Es importante señalar por tanto, la pluralidad de Consejos existentes, no sólo en relación al tamaño y características del municipio, sino también a su historia ya que algunos cuentan ya con una trayectoria de 20 años mientras que otros están recién iniciados.

Los Consejos pioneros han tenido un papel importante en la construcción de las actuales políticas de igualdad,

participando en el diseño de los primeros Planes de Igualdad de Oportunidades, empoderando a las mujeres asociadas y fomentando el avance en el papel que les corresponde en el diálogo con la administración local.

Sin duda, la trayectoria y experiencia del Consejo determina las actuaciones y dinámicas de trabajo, pues en los Consejos pioneros, la dinamización y renovación de participantes en el Consejo es, en este momento uno de los retos prioritarios a afrontar, mientras que en otros, con los objetivos y fines recién planteados, la tarea principal es la de construir las estructuras de funcionamiento del mismo de acuerdo a la realidad actual de las políticas de igualdad que no es ya la que se encontraron los primeros Consejos.

Al final del manual se presenta una relación de Consejos Municipales de las Mujeres, así como las páginas web de los municipios correspondientes, con el objetivo de ampliar y profundizar en los modelos de Consejos existentes<sup>1</sup>, así como en la historia de los mismos.

La creación de los Consejos Municipales de las Mujeres ha respondido y responde, a los mandatos constitucionales que se establecen como pilares fundamentales del sistema democrático. Por una lado, la participación de las ciudadanas y ciudadanos en la vida social política, económica, cultural y social del país en condiciones de libertad y de igualdad y, por otro, la intervención de los poderes públicos para erradicar los

<sup>1</sup> Consultar los sitios web relacionados en el apartado final "Para más información".

obstáculos que impiden el cumplimiento efectivo de este derecho.


Así, a través de la actividad realizada en los Consejos, las organizaciones de mujeres han contribuido de manera fundamental en el proceso de construcción democrática y en el camino hacia la igualdad real entre hombres y mujeres.

La contribución en la elaboración, ejecución y evaluación de los Planes Municipales de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, la colaboración con el sector público en el desarrollo de Campañas de sensibilización e información, el empoderamiento de las mujeres en la vida pública, la creación de espacios estables de reflexión y creación, en los que llegar a acuerdos, etc. son algunos de los logros conseguidos por los Consejos Municipales de Mujeres.

La creación conjunta entre la administración y las asociaciones de mujeres, ha permitido canalizar las demandas, propuestas y sugerencias de estas últimas. Son las propias mujeres las que mediante su asociacionismo y participación pública, han conseguido una gran influencia sobre la evolución de la Igualdad, contribuyendo a su crecimiento, proponiendo cambios y mejoras en las estrategias, actuaciones y presupuestos públicos. Son por tanto, órganos que complementan y fortalecen la labor pública municipal en materia de Igualdad.

---

<sup>1</sup> San José, Begoña e Infante, Nina (2005) "Situación y perspectiva de los Consejos de la Mujer en España" en "Hacia la creación un Consejo Estatal de las Mujeres". Forum de Política Feminista.



En España hay en la actualidad alrededor de 3.300 asociaciones de mujeres, de las cuales el 92% son de ámbito local o autonómico<sup>1</sup>.

Canalizar las demandas y las propuestas de estas entidades y darles un papel protagonista en la lucha por la igualdad y por la consolidación del sistema democrático es uno de los objetivos fundamentales de los Consejos Municipales de las Mujeres.

Más de la mitad de la población son mujeres. Una apuesta por su participación es una apuesta por una sociedad más igualitaria.



## 1.4 ¿Qué son los Consejos Municipales de las Mujeres?

Las referencias y conceptos presentados en este manual hasta el momento, proporcionan ya una idea de lo que los Consejos Municipales de las Mujeres son. No obstante, se recogen aquí algunas definiciones extraídas de los reglamentos aprobados de algunos Consejos y de distintas obras y publicaciones, con la finalidad de concretar la definición de los mismos.

Es importante tener en consideración que existen diferencias entre unos y otros Consejos pero que, en definitiva, existen unos elementos comunes o al menos, presentes en la mayoría de los Consejos existentes, que son los que se recogen en este manual.

Según una de las acepciones del Diccionario la Real Academia de la Lengua Española, los consejos son una *“corporación consultiva encargada de informar al gobierno sobre determinada materia o ramo de la administración pública”*.

Los Consejos Municipales de las Mujeres se constituyen como órganos máximos de participación democrática, de naturaleza consultiva, informativa y asesora de la administración local.

También denominados como consejos locales, consejos sectoriales, foros, comisiones o coordinadoras, casi todos coinciden en autodefinirse como estructuras de participación ciudadana en las que se organizan las asociaciones feministas y de mujeres para influir en las políticas públicas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

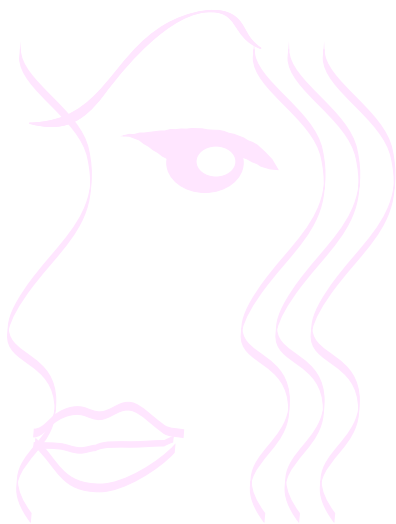
Otro aspecto de especial relevancia definitorio de los Consejos de las mujeres es que se tratan de una medida de acción positiva<sup>1</sup> que, junto con otras, asegurará la transversalización<sup>2</sup> del principio de igualdad de trato y

---

<sup>1</sup> Ver glosario y Apéndice de referencias legales para ampliar los conceptos de acciones positivas y transversalidad.

<sup>2</sup> El concepto de transversalidad del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres está relacionado con otro concepto: “mainstreaming”. Ver Glosario.

# Participación



## Los Consejos de la Mujer son...

- *“un cauce de democracia participativa, en el que las mujeres unen sus fuerzas para hacerse oír ante los poderes públicos”.*

Soledad Murillo y Rocío Rodríguez,  
(2003)<sup>1</sup>

- *“son o han de ser dos cosas a la vez, unos instrumentos de coordinación de las acciones, de las reivindicaciones, del repaso sistemático de la agenda política de las mujeres en lo local, lo autonómico y lo estatal...Y, además, ser los interlocutores y los lugares para la interlocución con los poderes públicos”.*

Dulce Gallego, (2004)<sup>2</sup>

- *“los consejos son, junto a los foros, los referéndums y las consultas, mecanismos de democracia participativa que otorgan a las ciudadanas y ciudadanos la capacidad de influir en los procesos de toma de decisiones y convertirse así en sujetos políticos directos”.*

Joan Font, (2004)<sup>3</sup>

---

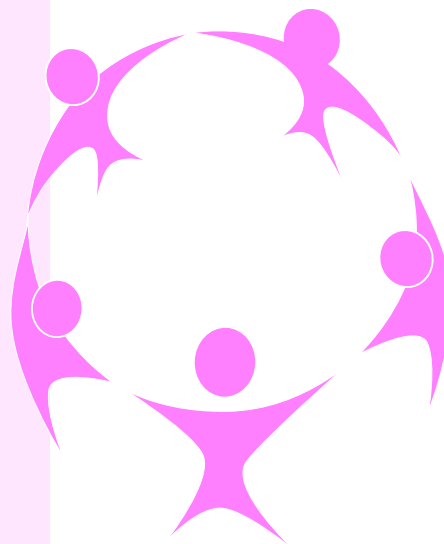
<sup>1</sup> Murillo, Soledad y Rodríguez, Rocío (2003) “Ciudadanía Activa. Asociacionismo de Mujeres”. Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid.

<sup>2</sup> Gallego, Dulce (2004) (Consejo de la Mujer de Gijón) IV Encuentro Estatal de Consejos de la Mujer. Instrumentos de Participación, Coordinación e Interlocución. Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid

<sup>3</sup> Font, Joan (2004) “Participación ciudadana y decisiones públicas: conceptos, experiencias y metodologías”.

## Ejemplos de definiciones en los reglamentos de Consejos Municipales de las Mujeres<sup>1</sup>

- Es el órgano de participación de las mujeres de la ciudad en las políticas del ayuntamiento de Barcelona referentes a las cuestiones de su interés, especialmente, las que hacen referencia a la mejora del bienestar y la calidad de vida de este sector de la ciudadanía. Consejo de las Mujeres de Barcelona.
- Instrumento para elaborar propuestas y demandas ante la administración consolidándose como órgano asesor e interlocutor entre el tejido social y la administración local. Consejo Local de la Mujer de Siero.
- Órgano asesor, participativo y consultivo de información y propuesta de la gestión municipal en el ámbito de las políticas para la igualdad de hombres y mujeres. Consejo Sectorial de la Mujer de Parla.
- Órgano consultivo municipal de participación democrática, con carácter representativo de información y asesoramiento en las materias que afectan a las mujeres. Consejo Municipal de la Mujer de Elche.
- Estructura de participación y de carácter consultivo creada en 1989 y compuesta por asociaciones de mujeres y asociaciones o entidades mixtas con área, vocalía o secretaria de mujer. (...) trabaja activamente en colaboración con el personal técnico y político en el diseño e implementación de las políticas municipales de igualdad. Consejo Sectorial de Mujer de Getafe.
- Órgano máximo de participación democrática de las mujeres de la ciudad de Granada y de sus asociaciones en los asuntos municipales. Consejo Municipal de la Mujer de Granada.



---

<sup>1</sup> Ver apartado “Para más información” para consultar los sitios web de los municipios con Consejos constituidos.



# 1.5 ¿Por qué se quiere constituir un Consejo Municipal de la Mujeres?

Esta pregunta es compleja y no se puede responder con una sola afirmación. Los Consejos Municipales de las Mujeres son órganos de participación pero, la participación no es un fin sino un medio. A través de la participación va a existir un conocimiento mutuo, se van a visibilizar las necesidades, demandas, obstáculos, prioridades de los municipios relacionados con la igualdad efectiva de mujeres y hombres así como las actuaciones que se han puesto en marcha y los resultados obtenidos.

Además, se podrán evaluar dichas actuaciones y, en función de los resultados conseguidos, llegar a acuerdos en cuanto a posibles modificaciones o la puesta en marcha de otras actividades como la elaboración de Planes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, seguimiento de la ejecución y evaluación del mismo, propuestas a tener en cuenta en la conformación de los presupuestos públicos, puesta en marcha de proyectos de creación de redes telemáticas, etc.

Además, se trata de una escuela de participación, donde las personas que formen parten del mismo

adquirirán conocimientos y habilidades que les permitirán desenvolverse en esta parte de la esfera pública. En definitiva, se trata de una medida de acción positiva que favorece, también, el empoderamiento<sup>1</sup>.

*"El empoderamiento de las mujeres no tiene nada que ver con una actitud revanchista' contra los hombres. Se quiere una transformación en el acceso de las mujeres tanto a la propiedad como al poder, lo cual transforma las relaciones de género y es una precondition para lograr la equidad entre hombres y mujeres".*

Marcela Lagarde (2000)<sup>2</sup>

Una vez expuesta la importancia de la apuesta por la constitución de un Consejo Municipal de las Mujeres, merece la pena dedicarle un espacio diferenciado a la valoración de las motivaciones y voluntades que impulsan la constitución de un Consejo Municipal de las Mujeres, porque puede marcar diferencias en cuanto a las estrategias de actuación.

<sup>1</sup> Ver glosario para definición de "empoderamiento" aportada en la Declaración y Plataforma de Acción de Pekín de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing, en 1995.

<sup>2</sup> Marcela Lagarde, (2000) "Claves feministas para la autoestima de las mujeres". Madrid, Horas y Horas La Editorial.

- ✓ ¿Es por voluntad política que parte del propio ayuntamiento o la concejalía responsable de las políticas de igualdad?
- ✓ ¿Es por demandas sociales locales? ¿Son las asociaciones de mujeres las que lo desean y demandan?
- ✓ ¿Es el órgano de interlocución adecuado? O ¿es más adecuado crear comisiones ad-hoc o facilitar la participación en otros Consejos Locales?
- ✓ ¿Qué modelo de Consejo se desea crear?
- ✓ ¿Qué objetivos se pretenden conseguir?
- ✓ ¿Qué funciones deben desempeñar?
- ✓ ¿Existe consenso entre las diferentes representaciones políticas de construir un Consejo Municipal de las Mujeres?
- ✓ ¿Qué organizaciones van a participar? ¿sólo las formadas por mujeres? ¿se considera oportuno que, además, participen las mujeres que formen parte de organizaciones mixtas? ¿Tendrán distinto nivel de participación?

## ¿De quién parte la propuesta?

En el ya citado Reglamento-tipo de participación ciudadana de la Federación Española de Municipios y Provincias, aprobado en abril de 2005, sección tercera, artículo 29.2., se recoge que se podrán constituir consejos sectoriales *“a propuesta del alcalde/ alcaldesa o de un 10% de las entidades inscritas en el fichero municipal de entidades, la actividad principal de las cuales esté clasificada dentro del sector en concreto”*.


En función de si la iniciativa se realiza desde las asociaciones o desde la administración local, puede que existan ciertas diferencias en los planteamientos iniciales.

La situación más favorable es aquella en la que tanto las propias asociaciones o federaciones de mujeres como la concejalía responsable de políticas de igualdad, ven la necesidad de que exista un cauce de participación.

Cuando esto no es así, es fundamental captar la adhesión de la parte institucional o asociativa, según corresponda.

- Informar:
  - Todas las asociaciones y organismos factibles de participar deben estar informados. No debemos olvidar que la participación debe estar abierta a todas las asociaciones de mujeres y áreas municipales, sindicatos y otros ya que el Consejo debe servir para crear redes de información.
- Sensibilizar
  - Orientada a los representantes políticos, ya que es necesaria cierta voluntad política para poner en marcha los Consejos Municipales de las Mujeres.
  - Dirigida también a las organizaciones de mujeres, que han de ser conscientes de la importancia de que sean partes activas de la vida pública del municipio.
- Potenciar
  - La participación ciudadana en general y la de las mujeres en particular, debe ser facilitada y potenciada por los gobiernos locales para alcanzar la máxima eficacia.
  - Crear un clima de confianza y colaboración entre las diferentes asociaciones de mujeres es fundamental para que el proceso de constitución del Consejo sea productivo.
  - Es importante que las mujeres que van a formar parte de los Consejos sean activas desde el principio del proceso.
  - Motivar, promover el empoderamiento y la autonomía de las mujeres deben ser algunos de los fines del Consejo, a lo largo del proceso de constitución y posteriormente en el día a día.


- Reuniones entre las asociaciones de mujeres del municipio para informar sobre la idea de constituir un Consejo.
- Reuniones de las áreas o concejalías de igualdad con las asociaciones de mujeres del municipio para informar sobre la idea de constituir un Consejo.
- Reuniones con todas las secciones o áreas de igualdad de las organizaciones de carácter social que tengan entre sus objetivos y/o actividades dirigidas a la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tales como áreas de mujer de los sindicatos, representantes de los partidos políticos u otras organizaciones, etc.
- Creación de una comisión o grupo de trabajo para la puesta en marcha y seguimiento del proceso de constitución del Consejo, integrada por representantes de las asociaciones y de la administración.
- Organización de jornadas de formación- sensibilización para las/os miembros de las corporaciones municipales y/o asociaciones sobre la situación de las mujeres en el municipio, sobre igualdad de oportunidades, etc.



Por participación entendemos el proceso por el que las comunidades y/o diferentes sectores sociales influyen en los proyectos, en los programas y en las políticas que les afectan, implicándose directamente en la toma de decisiones y en la gestión de los recursos.

La participación ciudadana es la expresión cotidiana de la ciudadanía y la podemos enunciar como un proceso de intervención de la sociedad civil, en la definición, fiscalización y ejercicio de derechos y garantías.

La participación social es la posibilidad individual y colectiva de tomar parte en las decisiones que afectan a cuestiones públicas.



Una vez que se toma la decisión de crear un Consejo todas nuestras acciones deben ir encaminadas a conseguir la máxima participación y consenso de las asociaciones así como de las secciones o áreas de igualdad de las organizaciones de carácter social que tengan entre sus objetivos y/o actividades dirigidas a la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, junto a otras entidades que pueden estar implicadas en el desarrollo posterior de Consejo: representantes del ayuntamiento, representantes de partidos políticos, agentes económicos, sociales, etc.

La organización de talleres, encuentros o cualquier otra fórmula que posibilite el diálogo entre entidades y administración, contribuirá a la creación de redes de mujeres y a romper los sectarismos y desacuerdos que puedan aparecer.

No se debe olvidar la importancia de los espacios de encuentro y reflexión ya que permiten a las personas participantes, profundizar en sus propias experiencias, romper el aislamiento en el que a menudo desarrollan sus actividades, buscar puntos de encuentro y objetivos comunes. Todos los espacios de participación deben servir también para dinamizar el proceso, generar necesidades y aumentar su autoestima y capacitación. En definitiva, favorecer el empoderamiento de las participantes.

# Pasos para la creación de un Consejo Municipal de las Mujeres

Partiendo del hecho de la situación de desigualdad y discriminaciones de género que se producen en nuestra sociedad, sea cual sea la procedencia, situación profesional, grupo de referencia, etc., es evidente la necesidad de crear Consejos Municipales de las Mujeres para potenciar su participación en el diseño y la ejecución de políticas públicas de los organismos municipales dirigidas a la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El objetivo de involucrar a las mujeres en la toma de decisiones está en las agendas de los organismos internacionales, nacionales, autonómicos y locales.

Es evidente que la diversidad de municipios es grande, independientemente del parámetro que utilicemos para su análisis. No obstante, los Consejos Municipales de las Mujeres, como espacios específicos de participación sociopolítica, pueden servir por un lado para conseguir la igualdad efectiva de mujeres y hombres y, por otro, para que las políticas municipales

se adecuen a las necesidades de todas las personas, sea cual sea el tamaño y características del municipio en el que se cree.

Como ya se mencionó en la presentación, esta guía no pretende ser un guión, ni un “manual de instrucciones” sino más bien, un punto de partida para que aquellas personas con actividad política, profesionales y ciudadanas cuya actividad está dirigida a la igualdad de oportunidades, reflexionen sobre la necesidad de constituir un Consejo Municipal de las Mujeres en su localidad, y el modo de llevarlo a cabo.

Existen distintos aspectos claves y momentos en la constitución de los Consejos Municipales de las Mujeres que van desde el necesario análisis previo de la situación a la evaluación y el seguimiento del mismo.

A partir de este momento se inicia el proceso de creación del Consejo, cuyos pasos son los siguientes:

#### ✔ Análisis de la situación de partida:

Mediante la constitución, siempre que sea posible de un grupo de trabajo ad hoc, que valore las características socio demográficas del municipio, la situación de las políticas de igualdad de oportunidades, así como las motivaciones y protagonistas de la idea de constituir un Consejo de las Mujeres. Esta es una de las fases de constitución de un Consejo en que la sensibilización y formación a entidades cobra especial relevancia.

#### ✔ Identificación de los recursos y obstáculos para la creación de los Consejos:

Además de conocer bien la realidad del municipio, es necesario saber cuáles son los medios con los que se cuenta para su constitución y los posibles obstáculos en su creación.

#### ✔ Diseño del Consejo Municipal de las Mujeres:

En base a los resultados obtenidos del análisis en profundidad de la situación de partida, de las reuniones y encuentros celebrados y de la identificación de recursos y posibles obstáculos, se diseñarán las líneas o ejes del futuro Consejo,

marcando el camino a seguir. Fruto del diseño y la planificación, habrá de elaborarse el documento regulador del Consejo.

#### ✔ Constitución e implantación:

Una vez elaborado el documento regulador, es el momento de constituir el Consejo, con aprobación en pleno de su creación y reglamento, tras la cual dará comienzo la implantación del mismo, su organización y puesta en marcha, la planificación de actuaciones, los grupos de trabajo, equipo técnico, etc.

#### ✔ Evaluación y seguimiento:

Como en todos los proyectos e iniciativas, actuar no es suficiente. El adecuado seguimiento y valoración del funcionamiento del Consejo, la evaluación de impacto, eficacia y eficiencia de las medidas adoptadas, etc. son fundamentales para garantizar

Veamos con mayor profundidad cada uno de ellos.

# Análisis de la situación de partida

Para que los Consejos Municipales de las Mujeres cumplan las funciones para las que han sido creados se debe hacer un análisis de la situación del municipio concreto en el que se quiere poner en marcha.

Para ello habría que tener en cuenta consideraciones de tipo demográfico, social, tejido asociativo existente, existencia o no de plan de igualdad de oportunidades, entre otros.

Dar respuesta a estas preguntas puede llegar a ser una compleja tarea que requiera un equipo o grupo de trabajo. Este equipo de trabajo puede crearse para estas tareas o puede que dicho equipo ya esté creado con otros fines y se puede encargar de ello.

Este equipo deberá dar respuesta a:

- ¿Cuáles son las características significativas del municipio concreto?
- ¿Cómo es el tejido asociativo del municipio?
- ¿Cuál es el marco general existente en relación a las Políticas de igualdad de oportunidades?

Contar con un conocimiento lo más exhaustivo posible de la realidad del municipio facilitará su puesta en marcha y su desarrollo posterior.

Puede ser necesario la creación de un grupo de trabajo para que analice la situación, operativice las tareas y facilite la toma de decisiones.



### Aspectos a considerar en la constitución de un grupo de trabajo o comisión para la puesta en marcha del Consejo

- El grupo no deber ser excesivamente numeroso ya que se ralentizaría el trabajo y restaría eficiencia y eficacia.
- Habrá de dar cabida a los diferentes tipos de asociaciones así como a las secciones o áreas de igualdad de las organizaciones de carácter social que tengan entre sus objetivos y/o actividades dirigidas a la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres para que todas las perspectivas estén representadas y evitar discrepancias.
- Si el número de asociaciones del municipio es elevado habrá que negociar quienes forman parte de la comisión.
- Puede ser importante contar con personas expertas en la constitución de Consejos, bien de otros municipios afines o bien de otras áreas municipales. Esto es especialmente importante si se carece de dicha experiencia.
- Dentro del propio grupo de trabajo se debe potenciar el empoderamiento de las mujeres y sus habilidades de participación. Incluso, puede ser interesante incluir personas con experiencia en dinamización de grupos para que todas las participantes sean activas y para agilizar los debates.





## 3.1 Características significativas del municipio

Una de las primeras tareas será la de definir aquellos factores o indicadores relevantes en nuestro municipio y recabar información actualizada desde una perspectiva de género<sup>1</sup> para su análisis posterior en relación al posible Consejo.

- ✓ Población y distribución por sexos, edad de la población femenina y masculina.
- ✓ Perfiles de las usuarias y usuarios de los servicios públicos.
- ✓ Historia reciente del municipio si es relevante, especialmente aquella que tenga que ver con experiencias de participación e Igualdad.
- ✓ Identificación de otras entidades que puedan participar, que tengan entre sus objetivos el desarrollo de programas relativos a la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- ✓ Cómo es el tejido asociativo existente en cada municipio: tipos de asociaciones, la diversidad de fines que persiguen y las actividades que desarrollan

dichas asociaciones. Hay que identificar con especial cuidado a las asociaciones de mujeres, número de mujeres asociadas, así como las secciones o áreas de igualdad de las organizaciones de carácter social que tengan entre sus objetivos y/o actividades dirigidas a la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres y número de mujeres que participan en ellas.

Una vez recabada esta información, en los municipios pequeños se puede valorar la puesta en marcha de otras alternativas a través de las mancomunidades y constituir Consejos Comarcales de las Mujeres.

---

<sup>1</sup> Ver en Apéndice legal la referencia al Artículo 20. Adecuación de las estadísticas y estudios de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. (BOE de 23 de marzo de 2007).

## 3.2 Las asociaciones de mujeres del municipio

Un mayor conocimiento del tejido asociativo del municipio, las asociaciones existentes, cómo se definen, cuáles son sus actividades, el número de mujeres asociadas, redes creadas, grado de participación de las asociadas en la toma de decisiones, etc. es la base esencial para la planificación de líneas y estrategias de actuación.

Las diferencias de los objetivos que las diferentes asociaciones de mujeres persiguen, implican a menudo enfrentamientos y discrepancias. Según el estudio "Ciudadanía Activa y Asociacionismo de Mujeres"<sup>1</sup>, la mayoría de las asociaciones de mujeres, el 54%, tienen como actividad principal la "promoción de actividades socioculturales, viajes, charlas y ocio activo", el 27% se dedican a la "formación, participación e integración laboral" y sólo un 22% participan en temas de género y actividades reivindicativas en pro de la igualdad de oportunidades.

En la constitución de Consejos Municipales de las Mujeres se plantean algunas cuestiones:

- ✓ ¿Qué tipo de asociaciones deber formar parte de dicho Consejo?
- ✓ ¿Deben participar solamente las que se dedican a la defensa y reivindicación de la igualdad de oportunidades?
- ✓ ¿Qué implicaciones se derivan de seleccionar a las asociaciones cuyos objetivos se orienten a la defensa y reivindicación de la igualdad de oportunidades?
- ✓ ¿Deben participar en el Consejo las secciones o áreas de igualdad de las organizaciones de carácter social que tengan entre sus objetivos y/o actividades dirigidas a la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres?.

Son cuestiones que indudablemente deben plantearse y decidir sobre ellas, así como tener en cuenta las dificultades y ventajas que conlleva la inclusión de todas las asociaciones de mujeres o entidades sociales con secciones de mujeres e igualdad.

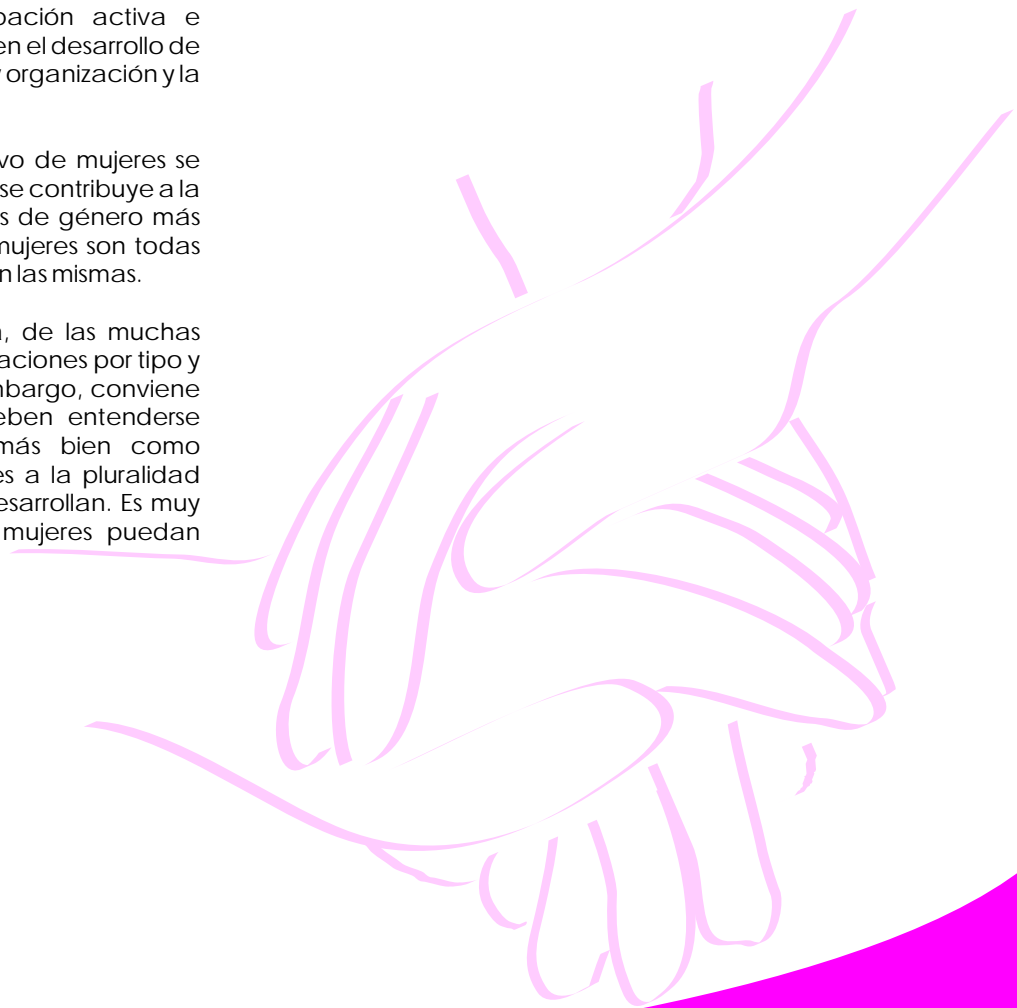
---

<sup>1</sup> Murillo de la Vega, Soledad. (Dir.) & Rodríguez Prieto, Rocio. "Ciudadanía activa. Movimiento asociativo de Mujeres" (2003). Madrid: Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid.

En ocasiones, será importante plantear estrategias específicas de motivación y capacitación de las mujeres asociadas para su participación activa e implicación en la toma de decisiones, en el desarrollo de actuaciones y actividades de gestión y organización y la participación en juntas directivas.

Por otro lado, el movimiento asociativo de mujeres se caracteriza por su pluralidad. Con ello, se contribuye a la superación de uno de los estereotipos de género más extendidos en nuestra sociedad: las mujeres son todas como si fuera una y las necesidades son las mismas.

En la tabla siguiente se muestra una, de las muchas existentes, categorización de las asociaciones por tipo y actividades que se desarrollan. Sin embargo, conviene puntualizar el hecho de que no deben entenderse como clasificaciones rígidas sino más bien como aproximaciones conceptuales flexibles a la pluralidad de asociaciones y actividades que desarrollan. Es muy frecuente que las asociaciones de mujeres puedan categorizarse en más de una tipología.



Tipo	Descripción	Actividades
Economía doméstica	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Giran en torno a lo doméstico.</li> <li>● Favorecen las relaciones sociales y posibilitan el acceso al espacio público.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Actividades de ocio y talleres.</li> <li>● Lugares de encuentro e intercambio.</li> </ul>
Fines sociales	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Tienen carácter asistencial y de ayuda a mujeres en situaciones de desamparo o indefensión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Prestación de servicios de apoyo psicosocial, asesoramiento, formación, etc.</li> </ul>
Ámbito productivo	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Asociaciones profesionales.</li> <li>● Permiten el intercambio de experiencias profesionales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Prestan servicios relacionados con la profesión.</li> <li>● Se centran en la defensa de sus intereses profesionales.</li> </ul>
Bienestar social y género	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Prestan servicios a mujeres, ya sea ayuda jurídica, psicológica, etc.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Actividades de ocio y culturales con un enfoque definido de género.</li> </ul>
Ámbito comunicativo	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Prestación de servicios a la comunidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Sus actividades pueden ser muy variadas, relacionadas con el ocio, culturales, religiosas, etc.</li> </ul>
Conciencia feminista	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Carácter reivindicativo o político.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Espacios de producción teórica, trabajan por la igualdad efectiva de mujeres y hombres.</li> </ul>

Elaboración propia a partir de: "Ciudadanía Activa. Asociacionismo de mujeres" (Soledad Murillo y Rocio Rodríguez) Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid y "Guía de Recursos para la Animación" (Victor J. Ventosa). Editorial CCS. Madrid.

La participación de muchas de las asociaciones de mujeres ha estado en la línea de dirigir sus esfuerzos a la prestación de servicios ligados al espacio doméstico. Por ello se tiende a no tener en cuenta el valor que para la sociedad tienen los servicios que a la ciudadanía aportan estas asociaciones de mujeres. En la práctica, muchas asociaciones se han dedicado a temas asistenciales, lo que ha producido desacuerdos con las asociaciones que se centran en la igualdad de oportunidades.

Históricamente, la participación en la actividad pública de muchas de las asociaciones de mujeres ha sido más como sujetos pasivos, desarrollando actividades, sin tomar parte en la toma de decisiones. Estas actividades eran consideradas “propias de mujeres”, “un entretenimiento” o “una forma de ocupar el tiempo”. No se ha tenido en cuenta que en muchos casos han suministrado servicios necesarios para la comunidad a un bajo coste para las administraciones.

Existen asociaciones de mujeres definidas como de economía doméstica, comunitarias o con fines sociales que no tienen un enfoque de género, ni contemplan en sus proyectos y actividades la reivindicación de la igualdad de oportunidades, pero ello no implica que sus acciones no sean beneficiosas para muchas mujeres, que a partir de su integración en dichas asociaciones

participan en la vida social y son ciudadanas con derecho a la participación activa.


Por otro lado, estarían las asociaciones de mujeres que trabajan por la igualdad de oportunidades. Son asociaciones que tienen un carácter reivindicativo y entre sus actividades destaca el debate de ideas. Son espacios de producción teórica con un enfoque feminista, sea cual sea su tendencia y filosofía de partida. Pueden ser también asociaciones que tienen fines sociales, pero que incluyen un enfoque de género en sus actividades.

Las asociaciones profesionales agrupan a mujeres de diversos sectores de actividad que reivindican intereses profesionales o empresariales. Agrupan a mujeres en base a su profesión. Son muchas y muy diversas las asociaciones de mujeres profesionales que existen y abarcan infinidad de actividades.


Según Begoña San José<sup>1</sup> la distinción entre movimiento feminista, o con conciencia de género, y el movimiento asociativo, no debe derivar en división y desconfianzas mutuas, sino en el reconocimiento del pluralismo y de la necesidad de pactos entre mujeres. O, como dice Soledad Murillo, *“La cuestión pendiente es, por lo tanto, cómo construir lugares de encuentro, temas comunes, complicidades, para profundizar en esa acción*

---

<sup>1</sup> “Guía de Recursos para la Animación”, (Victor J. Ventosa). Editorial CCS. Madrid.



Una participación en el Consejo que sólo sea simbólica o que sólo sirva para confirmar las decisiones adoptadas por otros tiene pocas posibilidades de lograr la adhesión de la ciudadanía. Informar a las asociaciones del impacto de su participación y lograr que se visibilicen los resultados concretos de sus actuaciones servirá para potenciar la participación ciudadana<sup>1</sup>.



*colectiva y avanzar conjuntamente, respetando los ámbitos y espacios propios de cada asociación, de cada grupo y la pluralidad del asociacionismo femenino y tejer lo que Amia Barandika recoge como “el avance del genérico femenino”.*

En el IV Encuentro Estatal de Consejos de la Mujer<sup>2</sup>, se detectó la necesidad de realizar un estudio de las asociaciones de mujeres que componen cada Consejo para facilitar la coordinación, la interlocución y la participación. También se debatió la pertinencia de integrar a las asociaciones de mujeres inmigrantes y de las asociaciones mixtas. Como vemos, un tema a discutir es qué tipo de asociaciones deber formar parte de los Consejos.

Las propias asociaciones de mujeres consideran a veces poco efectiva la labor de los Consejos o incluso que pierden autonomía al pertenecer a ellos. Se trata, pues, de dotar de contenido a la participación; de que, a pesar de que los Consejos de las Mujeres son órganos consultivos, sus aportaciones sean tenidas en cuenta y se valore y visibilice su actuación, evitando su instrumentalización política y posicionando a las asociaciones de mujeres como interlocutoras ante los distintos organismos municipales.

---

<sup>1</sup> “Más mujeres, mejor política”. La participación de las asociaciones de mujeres en las políticas locales de igualdad”. Fórum de políticas feministas.

<sup>2</sup> IV Encuentro Estatal de Consejos de la Mujer. Conclusiones 2º Mesa. Instrumentos de participación, coordinación y Participación. Forum de Políticas Feministas.

## 3.3 Situación del municipio en lo relativo a las políticas de igualdad de oportunidades

La situación en lo referente a las políticas de igualdad de oportunidades en el municipio constituye otro de los factores a analizar por el grupo de trabajo creado ad hoc para la constitución del Consejo o por las personas que lo impulsan.

- ✓ ¿Qué modelo de políticas de igualdad de oportunidades tiene implantadas?
- ✓ ¿Cómo está organizada la corporación local en lo relativo a igualdad de oportunidades?
- ✓ ¿Qué estructuras administrativas existen?, ¿cómo funcionan?
- ✓ ¿Se cuenta con un Plan de Igualdad de Oportunidades?
- ✓ ¿Se cuenta o se está elaborando un Plan Municipal de Organización del Tiempo<sup>1</sup>?
- ✓ ¿Existe una oficina para la igualdad?

Conocer en profundidad las herramientas públicas a disposición de la igualdad es fundamental, teniendo en cuenta que uno de los objetivos prioritarios del Consejo será potenciar la implantación de medidas para la eliminación de las desigualdades entre mujeres y hombres.

En algunos municipios existen ya planes de igualdad propios, otros se enmarcan dentro de los planes desarrollados en su Comunidad Autónoma<sup>2</sup> o del Plan estratégico de Igualdad de Oportunidades (2008-2011).

La existencia o no de un Plan de Igualdad de Oportunidades será determinante en la constitución del Consejo, ya que el propio Consejo puede ser un objetivo o actuación recogida en el plan en caso de existir, o bien puede ser objetivo prioritario del Consejo la elaboración del mismo, en caso de que no exista.

<sup>1</sup> Ver en "Apéndice de referencias legales" el Artículo 22. Acciones de planificación equitativa de los tiempos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

<sup>2</sup> La Fundación Directa, en el marco del proyecto 'e-Igualdad', ha publicado el estudio "Sociedad de la información y género: un análisis de las políticas públicas" (2007), en el que se hace referencia a los distintos Planes de Igualdad existentes en nuestro Estado. Ver "para más información".

### Los Planes de Igualdad deberán entre otras:

- Definir los objetivos que se desean alcanzar.
- Los ejes estratégicos de actuación.
- Las actividades a desarrollar.
- Cómo se van a coordinar las diferentes actuaciones con otros organismos para que todas las actuaciones, de forma transversal, contemplen la igualdad de oportunidades.
- Definir los indicadores de impacto de género de las actuaciones incluidas en el Plan.



Por ello, cuando no existe plan de igualdad del municipio el Consejo de las Mujeres debe velar por que se ponga en marcha dicho plan que garantice que las iniciativas se desarrollarán de la forma más adecuada y efectiva.

Es importante que cada municipio o municipios, en el caso de que se opte por un Consejo Comarcal de Mujeres, cuente con un plan de igualdad propio que enmarque, priorice y de sentido a las acciones y medidas que se emprendan.





# Identificación de los recursos y obstáculos para la creación de Consejos

En este punto ya tenemos hecho el análisis de la realidad del municipio. Sabemos qué tejido asociativo existe, cómo es, qué tipo de asociaciones hay y qué pueden aportar, hemos valorado en qué situación se encuentra la igualdad de oportunidades en la localidad, qué política se está realizando, si existe o no un plan específico y también hemos explorado cuáles son las motivaciones y sectores que impulsan la constitución del Consejo.

Este análisis previo en profundidad aporta un panorama global de la situación que indudablemente marcará el camino a seguir para la constitución del Consejo. Sin embargo, es fundamental considerar otros aspectos necesarios para el diseño y la planificación del mismo.

## 4.1 ¿Con qué medios se cuenta para la constitución del Consejo Municipal de las Mujeres?

La constitución de un Consejo Municipal de las Mujeres requiere contar con recursos, tanto humanos como materiales y económicos, para su puesta en marcha.

Así pues, hay que hacer una prospección de los recursos de los que vamos a disponer, como pueden ser la identificación de:

- ✓ Agentes locales relevantes para la constitución del Consejo.
- ✓ Agentes de dinamización y/o de desarrollo local-rural pertenecientes a otras áreas u organismos del municipio.
- ✓ Personas con conocimientos y experiencia para dinamizar el proceso.
- ✓ Personas con experiencia previa en proyectos dirigidos a la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- ✓ Personas capaces de liderar el proyecto, sobre todo cuando la iniciativa produce resistencias o no se cuenta con experiencias en participación activa.
- ✓ Redes y sinergias creadas así como experiencias de trabajo en red implantadas.

✓ Recursos humanos, materiales y económicos de que se dispone:

- Personal municipal encargado del proceso de constitución, puesta en marcha, desarrollo, seguimiento y evaluación.
- Personal y representantes disponibles para la participación activa.
- Dotación económica necesaria: presupuesto.
- Disponibilidad de locales para reuniones informativas, talleres de formación, asambleas, etc.
- Otros recursos materiales: Fotocopiadoras, fax, teléfono, material fungible, etc.

Un Consejo Municipal de las Mujeres, como cualquier otro organismo, necesita disponer de medios económicos para poder desempeñar sus funciones. La financiación económica debe posibilitar la puesta en marcha del Consejo, teniendo en cuenta la realidad de cada municipio. La dotación económica incluirá todas aquellas actividades que se hayan considerado necesarias.

Las asociaciones de mujeres han desarrollado su actividad con carencias económicas, materiales, de tiempo y humanas. Participar implica disponer de

tiempo y cuando se trata de crear redes, la dedicación es mayor. Hemos visto que son pocas las mujeres que se dedican a la gestión y liderazgo de las asociaciones, lo que implica una sobrecarga de actividad para aquellas que lideran las asociaciones.

Contar con los recursos necesarios y evitar que todo el trabajo recaiga sobre las representantes de las entidades en el Consejo es una forma de facilitar la participación.



## 4.2 Posibles obstáculos en la creación e implantación de Consejo Municipal de las Mujeres

La puesta en marcha de un Consejo Municipal de las Mujeres puede provocar reticencias, ya sea por desacuerdos políticos, por falta de recursos, por debilidad del tejido asociativo u otras causas:

- ✔ Falta de entendimiento entre los partidos con representación municipal.
- ✔ Falta de coordinación entre los distintos organismos que existan en el municipio.
- ✔ Recelos entre los organismos por posible duplicidad de competencias.
- ✔ Debilidad del tejido asociativo.
- ✔ Falta de recursos humanos, materiales o de tiempo.

Que existan reticencias por parte de algunos colectivos o personas para la creación de Consejos Municipales de las Mujeres es algo que deben contemplar quienes inician y promueven su puesta en marcha.

Para solventar dichos obstáculos y que no interfieran o impidan la creación del Consejo se deben diseñar estrategias en las que los objetivos a conseguir serían:

- ✔ Delimitar las funciones, actuaciones y el ámbito de competencia de cada organismo.
- ✔ Fomentar la coordinación de los diferentes agentes, sin menosprecio de la labor de cada organismo.
- ✔ Generar pactos y buscar puntos de interés común.

Cuando existan posturas encontradas entre los partidos políticos y/o organismos locales sería necesario llegar a un mínimo consenso en los aspectos que afectan al Consejo, pues el enfrentamiento político puede derivar en la ineficacia del mismo. La labor de las personas encargadas de la puesta en marcha del mismo debería prestar especial atención para que las áreas de mujer de dichas partes participen en las deliberaciones.

Otras veces la causa de las desavenencias puede estar en la descoordinación, ya sea por desacuerdos técnico-políticos o por la delimitación excesiva de las funciones de cada organismo, que puede llevar a que aquellos organismos municipales que deberían cooperar enfrenten sus posiciones. Por ello aprovechar los recursos y experiencias de otros municipios facilitaría el consenso y el compromiso.

El miedo a la pérdida de poder por parte de algunos colectivos u organismos ya existentes es otra posibilidad a contemplar.

A veces pueden producirse resistencias cuando existen personas o departamentos dependientes de algún organismo municipal que esté desarrollando actividades relacionadas con el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, bien por creer que van a perder parte de sus competencias, como por pensar que va a suponer una mayor carga de trabajo.

Será importante que todas las personas que ya estén trabajando en estos temas se integren, en la medida de lo posible, en el proyecto de constitución del Consejo. Por un lado, su experiencia servirá para identificar la situación de las mujeres en el municipio, por otro lado, ser parte activa en el proceso evitará los conflictos en la percibida duplicidad de competencias.

La falta de motivación por parte de las asociaciones de mujeres en la creación de un Consejo o el enfrentamiento entre las propias asociaciones es otra cuestión que puede obstaculizar la implantación del Consejo.



Del mismo modo, para solventar las reticencias entre las organizaciones que van a participar es importante que se tengan en cuenta los siguientes aspectos respecto a la situación de las asociaciones: sostenimiento económico, grado de participación de las asociadas en los procesos de toma de decisiones, identificar a las personas que impulsan las asociaciones- secciones, objetivos que persiguen, actividades que realizan y toda la información posible para poder encontrar sistemas de participación que se ajusten a las características que presentan las diferentes organizaciones que van a formar parte del Consejo.

Si las personas encargadas de dinamizar y poner en marcha el proyecto conocen bien la realidad e identifican los problemas que se puedan suscitar, conocen las dificultades que deben superar y las ventajas que tendrá la puesta en marcha del Consejo, ésta será más factible.

Todos los medios y esfuerzos que se destinen en la organización de la coordinación y colaboración entre las representantes de entidades y organismos que van a participar en el Consejo, repercutirán en una mejor y mayor participación en el mismo.

## Veamos un ejemplo

En el municipio X se quiere crear un Consejo Municipal de las Mujeres. Se inicia el proceso convocando a las asociaciones de mujeres del municipio, a las representantes de los sindicatos y otras organizaciones sociales con secciones o áreas con objetivos y/o actividades dirigidas a la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Lo primero que se detecta es la falta de motivación por parte de las asociaciones en participar en el proceso de constitución del Consejo. Son asociaciones que tienen como actividad principal la organización de actividades de ocio y culturales para sus asociadas. Su experiencia en procesos de participación ciudadana es limitada.

## ¿Qué podemos hacer?

El primer paso será comenzar un proceso de formación para estas asociaciones, que tendrá como objetivos:

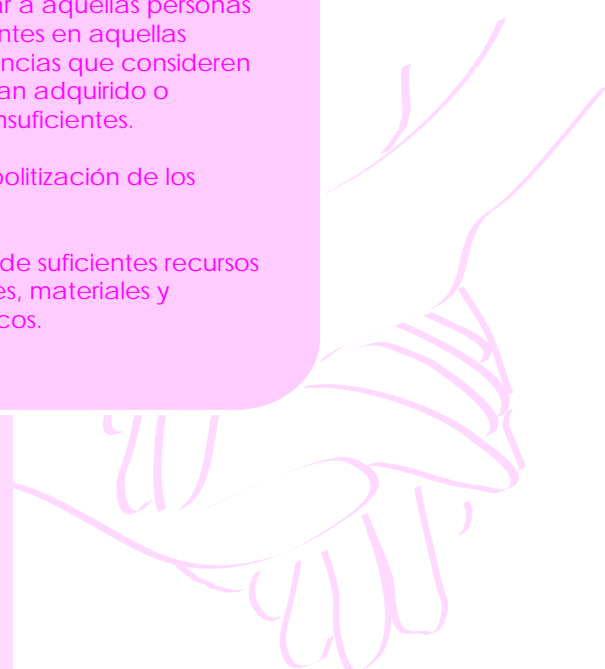
- Reconocer la importancia y necesidad de su participación en la política.
- Capacitar a las mujeres en habilidades necesarias de comunicación, resolución de conflictos, planificación y organización para la participación activa.
- Fomentar la relación entre las diferentes asociaciones, creando redes de colaboración. En este objetivo, habrá que tener en cuenta el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Formación específica en igualdad e integración de la perspectiva de género, con temas como: conceptos básicos, legislación, metodología, elaboración de Planes de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, acciones de información y sensibilización en violencia de género, elaboración de Planes de espacio y tiempo, entre otros.

### Ventajas de participar

- Posibilidad de intercambiar experiencias.
- Fomenta la responsabilidad individual y colectiva.
- Refuerza de sistema democrático.
- Visibiliza las acciones desarrolladas.
- Visibiliza el trabajado realizado.

### Restos que conlleva

- Evitar posibles duplicidades de funciones.
- Favorecer el compromiso de las distintas partes involucradas en la puesta en marcha del Consejo Municipal de las Mujeres.
- Capacitar a aquellas personas participantes en aquellas competencias que consideren que no han adquirido o resultan insuficientes.
- Evitar la politización de los debates
- Disponer de suficientes recursos personales, materiales y económicos.



# Diseño del consejo municipal de las mujeres

## 5.1 Finalidad

Con la realidad estudiada e identificados los medios necesarios, es momento de poner en marcha los mecanismos necesarios para creación del Consejo en sí, tomando decisiones sobre al menos, los siguientes aspectos:

- ✓ ¿Cuál será la relación del Consejo con los organismos municipales? ¿Qué canales de comunicación se establecerán?
- ✓ ¿Qué representación municipal va tener?
- ✓ ¿Cuál será el grado de autonomía del Consejo?
- ✓ ¿Qué objetivos se pretenden alcanzar?
- ✓ ¿Qué funciones se desarrollarán por parte del Consejo para lograr dichos objetivos?
- ✓ ¿Qué actividades se llevarán a cabo por parte del Consejo?

Como ya se ha señalado anteriormente, los Consejos Municipales de las Mujeres tienen como finalidad última velar por las condiciones que posibilitan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la plena participación de las mujeres en la vida ciudadana, política, económica, social y cultural.

Así lo confirma el estudio realizado en 2001 por Carmen Pujols "El Marco español para la participación de las asociaciones de mujeres", "para el "I Encuentro Estatal de Consejos de la Mujer"<sup>1</sup>, según el cual la inmensa mayoría de los reglamentos internos de los ochenta y cinco Consejos municipales estudiados, recogían como finalidad prioritaria el fomento de la participación de las mujeres en todas aquellas acciones que inciden en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Los Consejos Municipales de las Mujeres constituidos en los últimos años establecen también como objetivo prioritario favorecer la participación de las mujeres en la gestión municipal de iniciativas destinadas a eliminar las desigualdades por razón de sexo.

<sup>1</sup> Pujol, Carmen. (2001) "El Marco español para la participación de las asociaciones de mujeres". I Encuentro de Consejos de la Mujer. Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid y Ayuntamiento de Burgos.

## 5.2 Objetivos

Los objetivos de los Consejos se definen y diseñan específicamente en cada caso, y se recogen en el reglamento interno del mismo.

Sin embargo, existen unos objetivos generales, que se relacionan a continuación. Obviamente esta relación puede modificarse o ampliarse con otro tipo de objetivos específicos o particulares según el caso de cada municipio.

- ✔ Promover el empoderamiento y la autonomía de las mujeres.
- ✔ Ofrecer un cauce para favorecer la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones.
- ✔ Ser un espacio de encuentro e interlocución válido entre las asociaciones y la administración local en lo referente a los asuntos de su competencia.
- ✔ Favorecer la coordinación y cooperación de la distintas Administraciones y entidades implicadas en el desarrollo de la igualdad de oportunidades.

## 5.3 Funciones

Para el cumplimiento de los objetivos enunciados en el apartado anterior los Consejos pueden establecer como funciones propias:

- ✔ Estudiar y analizar la situación de las mujeres en el municipio y en su caso, denunciar por medio de informes cualquier situación de discriminación por razón de sexo que se produzca en el municipio.
- ✔ Realizar un seguimiento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación equilibrada de mujeres y hombres en la vida ciudadana, política, económica, social, cultural y educativa.
- ✔ Velar por el desarrollo transversal del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en todas las políticas municipales.
- ✔ Impulsar, orientar y promover medidas y programas de actuación orientadas a garantizar la igualdad de género en el ámbito local.
- ✔ Elaborar informes con carácter preceptivo de proyectos normativos que regulen materias relacionadas con el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y la lucha contra las discriminaciones por razón de sexo,



así como de planes y programas municipales que puedan contribuir, directa o indirectamente, a la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- ✔ Ser informado, en pleno y con carácter preceptivo, de las bases y de las propuestas de resolución de las convocatorias de subvenciones que se aprueben dentro del ámbito de actuación de la corporación local dirigidos a la consecución efectiva del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y la lucha contra las discriminaciones por razón de sexo.
- ✔ Asesorar a los organismos competentes en materia de igualdad en la definición de líneas de actuación, así como en la elaboración del programa y presupuesto anual.
- ✔ Promover medidas y formular propuestas a diferentes instancias y organismos para realizar programas y actuaciones destinadas a conseguir la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- ✔ Impulsar la elaboración de Planes Municipales de Igualdad y Planes Municipales de organización del tiempo y realizar el seguimiento de los mismos.
- ✔ Proponer la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres.
- ✔ Fomentar el asociacionismo entre mujeres estimulando su creación y prestando apoyo y asistencia.

✔ Fomentar y propiciar la prestación de servicios y recursos en orden a la defensa de los derechos de las mujeres.

✔ Canalizar propuestas, sugerencias o quejas colectivas o individuales para su tratamiento en los órganos municipales competentes.

✔ Promover la formalización de convenios con el objetivo de promover la igualdad de oportunidades.

✔ Establecer relaciones de coordinación y cooperación con otras entidades o personas que compartan los mismos fines.

✔ Cuantas otras funciones y actuaciones se consideren necesarias para el logro de sus objetivos, así como cualquier otra que las disposiciones vigentes le atribuyan.

Las funciones de los Consejos se ejercen mediante dictámenes, informes, propuestas y/o peticiones y actividades. En el caso de los dictámenes o informes pueden ser preceptivos pero, en ningún caso vinculantes para los órganos del gobierno municipal.

## 5.4 Composición

Pueden formar parte de los Consejos Municipales de las Mujeres:

✔ Representantes de las asociaciones de mujeres legalmente constituidas cuyo ámbito de actuación sea el municipio y que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar debidamente constituidas.
- Antigüedad: en ocasiones se exige con un mínimo de uno o dos años.
- Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Desarrollar acciones y programas dirigidos a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres o de interés para las mujeres.
- No perseguir fines lucrativos.
- Contar con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático, en el marco del ordenamiento legal vigente.
- En algunos casos se exige también un mínimo de asociadas.

✔ Secciones o áreas de igualdad de las organizaciones de carácter social que tengan entre sus objetivos y/o actividades la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, siempre que tenga autonomía funcional con órganos propios de representación ante terceros en temas de su específica competencia.

✔ Las secretarías y los departamentos de mujer de los sindicatos mayoritarios con representación en el municipio.

✔ Representantes de los grupos políticos representados en el ayuntamiento.

✔ Personal técnico municipal, generalmente de las áreas o concejalías de mujer, igualdad, servicios sociales, familia, etc.

En algunos casos, también, pueden formar parte de los Consejos: las cátedras o seminarios de género de la universidad y de aquellas que perteneciendo a la universidad reciben el apoyo de otras instituciones, representantes de la Federación de Asociaciones de Vecinos, de la Federación de Asociaciones de Padres y Madres, de las asociaciones de empresarios y empresarias, y del gobierno autonómico.

## 5.5 Incorporación y cese

Para que una asociación forme parte del Consejo debe:

- ✓ Realizar una solicitud de ingreso en el Consejo municipal de las Mujeres.
- ✓ Estatutos de la asociación o entidad.
- ✓ En el caso de organizaciones mixtas, acuerdo de los órganos de gobierno reconociendo la autonomía funcional de la sección o área de igualdad.
- ✓ Estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.
- ✓ Especificar quienes forman parte de su junta directiva y comunicar su domicilio social.
- ✓ Certificar el número de asociadas/os.
- ✓ Nombrar a la delegada o delegadas representantes de la asociación u organización participante en el Consejo.

Por otra parte, se puede perder la calidad de miembro del Consejo por cualquiera de las siguientes causas:

- ✓ Disolución de la asociación.
- ✓ Voluntad propia.
- ✓ Por causar baja en el Registro General de Asociaciones.
- ✓ Por falta de asistencia de todas sus representantes tres veces consecutivas a los órganos de gobierno.
- ✓ Por el incumplimiento reiterado de las normas estipuladas en el reglamento, los acuerdos de los órganos de gobierno y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

Dicha pérdida será acordada por el ayuntamiento o pleno a propuesta del Consejo, una vez tramitado el expediente oportuno en el que habrá de darse audiencia al miembro en cuestión.

## 5.6 Estructura organizativa

La Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, determina su estructura organizativa. La mayoría de los Consejos municipales están compuestos por los siguientes órganos:

- ✓ Asamblea o Pleno del Consejo.
- ✓ Presidencia.
- ✓ Vicepresidencia primera.
- ✓ Vicepresidencia segunda.
- ✓ Secretaria.
- ✓ Junta de Gobierno o Comisión Permanente.
- ✓ Comisiones de Trabajo.

Veamos cada una de ellas en detalle.

### Asamblea o pleno del Consejo

Es el órgano superior del Consejo y está formado por la totalidad de las representantes de las asociaciones y organizaciones miembros del Consejo. Está compuesta por:

- ✓ Presidencia: La alcaldesa o el alcalde, o la persona en quien delegue.
- ✓ Vicepresidencia primera: en muchas ocasiones es el concejal o concejala de los temas relacionados con la igualdad de oportunidades.
- ✓ Vicepresidencia segunda: representante de las asociaciones de mujeres.
- ✓ Secretaria/o: la persona que ejerza estas funciones en la corporación.
- ✓ Vocalías: representantes de las asociaciones de mujeres, los sindicatos, las organizaciones políticas y otras entidades que formen parte del Consejo.
- ✓ Las personas interesadas a propuesta de cualquier miembro y previa autorización de la presidencia.

Las funciones de la Asamblea o Pleno del Consejo son:

- ✓ Establecer las líneas de trabajo del Consejo.
- ✓ Aprobar el programa anual de actividades y la memoria anual.
- ✓ Aprobar el proyecto de presupuesto del Consejo.
- ✓ Crear comisiones de trabajo.
- ✓ Proponer modificaciones al reglamento.
- ✓ Aprobar la entrada de asociaciones y organizaciones.

- ✔ Proponer la baja de una asociación u organización que forma parte del Consejo cuando se produzcan las causas de cese.
- ✔ Elegir y cesar a las y los miembros de la comisión permanente o comisión Ejecutiva.

El Pleno o Asamblea se reúne en convocatoria ordinaria generalmente una o dos veces al año y en reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario siempre que sea solicitado por la Presidenta, o por un tercio de los miembros de la Asamblea o Pleno.

En algunos casos las reuniones extraordinarias pueden ser convocadas por la comisión permanente o comisión ejecutiva, el alcalde o la alcaldesa, o el 50% de representantes políticos.

Las sesiones plenarias deben convocarse con un tiempo establecido de antelación, salvo las extraordinarias con carácter de urgencia, que generalmente se establecen en cuarenta y ocho horas.

La documentación que se vaya a debatir deberá de ser aportada al realizar la convocatoria.

El *quórum* necesario para la constitución del pleno suele ser de un tercio del número legal de miembros del mismo y se requiere, en todo caso, la participación de la Presidencia, la vicepresidencia o quienes la sustituyan.

La adopción de acuerdos se realiza mediante votación por mayoría simple en caso de que no haya sido alcanzado por consenso.

En la mayoría de los casos el voto es personal e indelegable, aunque hay Consejos en los que sí se permite delegarlo a miembros de la misma organización. En ningún caso se permite el voto por correo.

Si hay empate se realiza de nuevo la votación y si se repite, decide el voto de calidad de la presidencia.

## Presidencia:

Aunque la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local establece que los Consejos sectoriales estarán presididos por el alcalde o la alcaldesa, los reglamentos de régimen interno suelen determinar que estarán presididos por un miembro de la corporación local nombrado éste o ésta.

En frecuentes ocasiones, el alcalde o alcaldesa delega esta función en la concejalía del área del gobierno municipal que se encarga de la igualdad de oportunidades.

Las funciones de la presidencia son:

- ✔ Representar públicamente al Consejo y dirigir sus actividades.
- ✔ Establecer el orden del día, convocar y presidir las reuniones de la asamblea o pleno y la comisión permanente o junta de gobierno, interviniendo como moderadora de los debates y dirimiendo las votaciones en caso de empate.

- ✔ Asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y velar por el cumplimiento de los propios fines.
- ✔ Proponer comisiones de trabajo.
- ✔ Resolver las dudas que se presenten en la aplicación del reglamento.
- ✔ Informar al ayuntamiento y sus distintos órganos de los acuerdos del Consejo.
- ✔ Coordinar la relación entre Consejo de la mujer y otras instituciones (Consejos municipales, juntas municipales, órganos de gobierno del ayuntamiento, etc.).
- ✔ Realizar la propuesta de los componentes del pleno, los nombramientos y ceses de los miembros del Consejo.

### Vicepresidencia Primera:

Corresponde a una persona perteneciente a la corporación, nombrada por el alcalde o la que alcaldesa que sustituye a la presidencia en caso de ausencia. Las funciones de la Vicepresidencia son:

- ✔ Colaborar con la presidenta en el cumplimiento de sus funciones, ejercicio de funciones que delegue la presidenta.
- ✔ Ejercer las funciones de la presidenta en su ausencia.

### Vicepresidencia Segunda:

No es habitual que exista esta figura, salvo en aquellos casos en que el Consejo es muy numeroso, y generalmente ostenta este cargo una representante de las asociaciones de mujeres elegida por la asamblea o pleno.

No obstante, cada vez más Consejos optan por la creación de esta figura como método para aumentar la representación e implicación de las asociaciones en la toma de decisiones.

### Secretaría:

Es el órgano al que compete la gestión administrativa y técnica de los asuntos del Consejo. Generalmente suele ostentar este cargo el/la secretario/a de la corporación local. En la asamblea o pleno tiene voz, pero no voto.

Las funciones de la Secretaría son, entre otras:

- ✔ Realizar y enviar las convocatorias de las reuniones.
- ✔ Levantar acta de las sesiones.
- ✔ Llevar de forma actualizada el registro de miembros representantes de los distintos órganos, así como las altas y bajas.
- ✔ Prestar soporte, seguimiento y control presupuestario, etc., conjuntamente con la Junta de Gobierno.

## Junta de gobierno o comisión permanente

Algunos Consejos cuentan con una Junta de Gobierno o Comisión Permanente, aunque es algo menos frecuente. Generalmente está compuesta por la Presidenta, la Vicepresidenta y vocales.

Sus competencias son:

- ✔ Gestionar los asuntos ordinarios del Consejo.
- ✔ Desarrollar los trabajos encomendados por la Asamblea o Pleno.
- ✔ Diseñar y planificar el Programa Anual de Actividades y la Memoria Anual del Consejo para presentarlos a la Asamblea General o Pleno.
- ✔ Proponer a la Asamblea General o Pleno que se creen nuevas Comisiones de Trabajo.
- ✔ Coordinar los trabajos de las Comisiones.
- ✔ Convocar Asambleas extraordinarias.

La persona que ostente la presidencia del Consejo o la vicepresidencia lo es también de la comisión permanente o comisión ejecutiva.

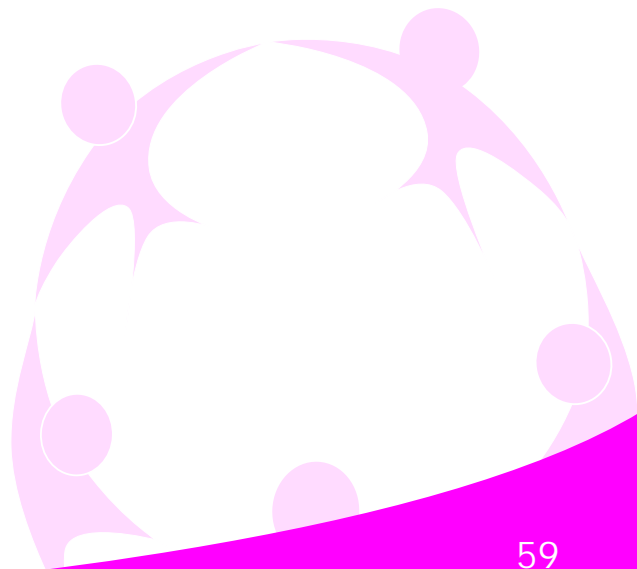
Se reúne un número determinado de veces al mes o cuando lo solicite la presidencia o un tercio de sus miembros.

## Comisiones de Trabajo

Las comisiones de trabajo son los órganos ordinarios a través de los cuales los Consejos cumplen sus funciones. Es la forma operativa de organizarse para el desarrollo de las distintas tareas y por lo tanto, es un órgano muy variable en los Consejos, sometido a la evolución natural del Consejo.

Pueden ser temporales o no, aparecer nuevas comisiones y desaparecer aquellas que pierden su sentido de creación.

Cada municipio deberá definir cuáles serán los cauces de participación de los Consejos, de qué recursos se van a dotar, qué organismos van a formar parte del mismo, en qué organismos municipales va a participar el Consejo, y cómo se va a capacitar a las mujeres para que puedan llevar a cabo los cometidos para los que ha sido creado el Consejo.



## 5.7 Reglamento regulador del Consejo Municipal de las Mujeres

Con esta información y una vez tomadas las decisiones sobre el diseño del Consejo, se puede proceder a elaborar el Reglamento Regulador del Consejo Municipal de las Mujeres, documento que define y regula cada elemento del Consejo, así como su creación y funcionamiento.

Los Consejos se regulan por su propio reglamento interno y para aquellos aspectos no previstos en éstos por:

- ✓ La Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999<sup>1</sup>, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 14 de

enero de 1999), que establece como principios la transparencia y participación en la relación de las administraciones con la ciudadanía.

- ✓ Por la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985<sup>2</sup>(actualizada a fecha 21 de diciembre de 2003) (B.O.E. 3-04-1985), y por el Reglamento y Funcionamiento de las Corporaciones Locales de 28 de Noviembre de 1986 (BOE 12 de diciembre de 1986)<sup>3</sup>.

- ✓ Por las normas de Participación Ciudadana del municipio.

Se debe prestar especial cuidado en la elaboración de dicho documento regulador del Consejo Municipal de las Mujeres, ya que será en este documento donde delimitemos qué funciones van desempeñar las asociaciones, qué asociaciones integrarán dicho Consejo y qué órganos de la administración local van a estar representados, etc.

<sup>1</sup> Ver "Apéndice de referencias legales" la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE 14 de enero de 1999).

<sup>2</sup> Ver "Apéndice de referencias legales" la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

<sup>3</sup> Ver "Apéndice de referencias legales" el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (B.O.E. 22/12/1986).



En base al trabajo realizado previamente, las personas encargadas de su elaboración, que puede ser la comisión o grupo de trabajo que se creó al principio del proceso, deberán considerar cuáles son los intereses de las asociaciones, la realidad del municipio, y en general todos los aspectos expuestos con anterioridad en el manual.

El documento que constituye en reglamento regulador del Consejo municipal de las mujeres deberá contemplar al menos, los siguientes puntos:

- ✔ Exposición de motivos: sirve para enmarcar el proyecto en el marco teórico de referencia, para definir la idea, la filosofía que va regir el Consejo y la justificación legal del mismo, así como su naturaleza.
- ✔ Fines y objetivos: qué se pretende conseguir con la constitución del Consejo.
- ✔ Las funciones que va a desempeñar para el cumplimiento de los objetivos previstos.
- ✔ La composición del Consejo: es el punto donde se va a definir qué organismos municipales van a formar parte del mismo, características de las asociaciones de mujeres, si se considera necesario que éstas tengan entre sus objetivos contribuir a la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres o se puede acreditar a través de su actividad, si es necesario un número de asociadas para poder formar parte del Consejo, etc. Vemos,

pues, que son muchas las decisiones que deben estar resueltas en el trabajo previo.

- ✔ Se definirán los derechos y deberes de las asociaciones, secciones o áreas de igualdad de las organizaciones de carácter social que tengan entre sus objetivos y/o actividades dirigidas a la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres y organismos que componen el Consejo y la manera en qué se va a hacer efectiva la inclusión en el mismo, qué documentación se va a solicitar a las asociaciones, o si se van a incluir a las federaciones de asociaciones de mujeres.
- ✔ Incorporación y cese.
- ✔ Derechos y deberes de las asociaciones, entidades y órganos miembros de pleno derecho.
- ✔ Órganos de gobierno del Consejo.
- ✔ Delimitar las competencias de cada organismo.
- ✔ Participación de representantes de la Administración.
- ✔ Régimen económico y presupuestario.
- ✔ Otras disposiciones.

## Veamos un ejemplo

En un municipio X se produce un desacuerdo respecto a si una asociación de mujeres inmigrantes, que dedica sus actividades a realizar talleres de alfabetización, espacios interculturales, etc., debería participar en el Consejo Municipal de las Mujeres. Dicha asociación no participó en el proyecto de puesta en marcha, pero ahora desea formar parte del mismo.

## ¿Qué hacer?

Es evidente que en el debate previo no se abordó debidamente el tema de qué asociaciones deberían formar parte del Consejo, por lo que hay que hacerlo ahora. Será necesario valorar los pros y los contras respecto de las asociaciones que no tienen entre sus objetivos la igualdad efectiva de mujeres y hombres, para ver cómo pueden formar parte del Consejo. Habría que considerar:

- Si a través de las distintas actividades que realiza la asociación se puede acreditar su implicación en la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Qué implicaría dejar fuera a este tipo de asociaciones que posibilitan la integración social de muchas mujeres, y que están, como ciudadanas, en su pleno derecho a participar.
- Ver si su participación aportaría una visión diferente de la situación de las mujeres.
- Valorar los beneficios que para las mujeres de dicha asociación tendría su participación en el Consejo.

Serán cuestiones a debatir las funciones que cada órgano va a desempeñar y las personas que van a ocupar los cargos. De la composición de sus órganos y de la distribución de cargos dependerá el nivel de autonomía y el posterior funcionamiento del Consejo de las Mujeres. Si se desea crear un Consejo verdaderamente participativo, en el que las asociaciones de mujeres tengan autonomía organizativa, deberán estar representadas en todos los órganos del Consejo.

A modo de ejemplo, si la presidencia del Consejo de la Mujer recae en el alcalde o alcaldesa y se decide que haya dos vicepresidencias una de ellas debe ser ocupada por una representante de las asociaciones de mujeres.

Otra cuestión que debe decidirse es en quién va a recaer la presidencia del Consejo de la Mujer, el número de vicepresidencias que tendrá y los órganos del Consejo. Estos aspectos serán acordes con la realidad del municipio, el número de asociaciones y otras organizaciones que componen el Consejo.

Tampoco es recomendable crear una estructura sobredimensionada con respecto a los recursos, tanto materiales como humanos.

La asamblea general es el órgano supremo del Consejo y se deberá delimitar las atribuciones que le corresponden y la periodicidad de las sesiones.

La Comisión permanente o Junta directiva será el máximo órgano entre asambleas. Las funciones que le

### DERECHOS de las asociaciones y organizaciones miembros del Consejo

- Solicitar la inclusión de asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de los Plenos.
- Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto, a excepción del/a secretario/a.
- Solicitar certificados de los actos y acuerdos de las reuniones.
- Recibir la información adecuada para cumplir las funciones que tiene asignadas.

### DEBERES de las asociaciones y organizaciones miembros del Consejo

- Asistir a las reuniones que se convoquen.
- Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.
- Guardar confidencialidad cuando el asunto lo requiera.

corresponden y la composición de la misma deberán quedar reflejadas en el documento de constitución.

Las Comisiones de Trabajo tienen, en algunos casos, relación directa con las áreas de intervención que se prevén en el Plan de igualdad de oportunidades.

Este es otro aspecto fundamental, a recoger de forma explícita y procurando la mayor concreción posible en el Reglamento Regulador o Estatutos del Consejo: los medios materiales y humanos a disposición del Consejo, sin los cuales no es posible dar un adecuado cumplimiento de sus fines y objetivos.

Para ello, es aconsejable realizar una definición lo más concreta y operativa posible de las fuentes presupuestarias, las dotaciones iniciales, los recursos materiales y humanos disponibles, etc. de forma que permita una vez puesto en marcha, adecuar la ejecución y evaluación de actividades así como la asunción de compromisos por parte de los organismos y entidades implicadas, etc.

A modo de ejemplo, se relacionan distintas referencias respecto a los medios y recursos a disposición del Consejo, incluidas en sus Reglamentos:

✓ Art. 3 Medios: Dentro de su estructura, el Ayuntamiento facilitará los medios oportunos para el cumplimiento de las funciones y los fines del Consejo de la Mujer y su adecuado funcionamiento. (Consejo Municipal de participación de la Mujer del Ayuntamiento de Alcorcón).

✓ Art. 19.1. El Área de Gobierno competente en materia de Igualdad de Oportunidades, facilitará los locales adecuados para que el Consejo pueda desarrollar sus actividades (...) (Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid).

✓ Art. 4º. El Ayuntamiento facilitará los medios oportunos para el cumplimiento de las funciones del Consejo de la Mujer y su adecuado funcionamiento. (Consejo Municipal de la Mujer de Granada).

El documento debe ser validado y consensado por las asociaciones y organismos que participan en él, antes de su aprobación por el Pleno Municipal.

# Constitución del Consejo municipal de las mujeres

## 6.1 Aprobación en Pleno municipal y puesta en marcha

El artículo 70 bis apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (actualizada a fecha 21/12/03), establece que la creación de Consejos de la mujer como órganos de estudio, informe y seguimiento podrá realizarse por acuerdo del pleno, bien reglamentariamente, por ordenanza municipal o cualquier otra forma prevista en sus propias normas municipales.

Una vez aprobado es hora de ponerlo en funcionamiento, dando continuidad a lo trabajado hasta el momento, teniendo muy presente el reto y la oportunidad que supone contar con un órgano consultivo en el que las mujeres sean agentes activos.

## 6.2 Implantación

Ya está definido y constituido el Consejo, tenemos un reto que afrontar. Como en otros proyectos, tener recogidas, delimitadas y bien definidas sus características en un documento consensuado y aprobado facilitará su implantación.

En función de la estructura y la composición que hayamos decidido dotar al Consejo se ha de planificar el trabajo a realizar. Es el momento, si se han constituido Comisiones, de que éstas empiecen a funcionar.

Pero, ¿cómo formar las comisiones de trabajo para que sean operativas y potencian la participación? Es evidente que no es una tarea fácil. Se nos pueden presentar dos situaciones fundamentalmente:

- ✔ Que las asociaciones y organismos que forman parte del Consejo Municipal de las Mujeres sean elevadas y se produzcan desacuerdos y enfrentamientos sobre quienes forman cada comisión. Siempre habrá áreas de trabajo que tienen más aceptación que otras.
- ✔ Que el número de asociaciones sea bajo y haya problemas para contar con personas suficientes para las diferentes comisiones.

Son muchas y diversas las actividades que se pueden realizar desde los Consejos Municipales de las Mujeres. A continuación, se relacionan algunos ejemplos habituales:

- ✔ Realización de estudios e informes sobre la situación de las mujeres.
- ✔ Realización de campañas de sensibilización.
- ✔ Participación en actos institucionales: 8 de Marzo, Día Internacional de la Mujer Trabajadora y 25 Noviembre, Día por la Eliminación de la Violencia Machista.
- ✔ Organización de encuentros, mesas redondas, charlas con expertas en género e igualdad, jornadas de conmemoración.
- ✔ Realización de talleres de formación y habilidades sociales.
- ✔ Asesoramiento e información para la constitución de asociaciones de mujeres.
- ✔ Difusión e información de servicios para mujeres.
- ✔ Participación en encuentros locales y estatales de Consejos Municipales de las Mujeres.
- ✔ Participación y apoyo a campañas y redes internacionales, nacionales, autonómicas y municipales.

- ✔ Aportaciones a los Planes Municipales de Igualdad.
- ✔ Aportaciones a los Planes Municipales de organización del tiempo

Las comisiones de trabajo, siguiendo las directrices marcadas en el reglamento regulador, deben facilitar la participación de las diferentes asociaciones y organismos que componen el Consejo. Se prestará especial atención a la composición de las comisiones, de manera que el criterio de operatividad se tenga en cuenta junto con el de participación.

Del mismo modo, se valorará la participación de asesoras en las comisiones, ya que contar con personas con conocimiento en una determinada materia (tales como agentes locales de otros organismos y/o expertas en la materia) permitirá ofrecer alternativas viables, amplias y realistas. Cuando las personas encargadas de llevar a cabo un trabajo carecen de los conocimientos necesarios puede dispersar los debates, hacer ineficaz el trabajo y como consecuencia, producir desanimo y dispersión.

Cada comisión de trabajo deberá dinamizar el proceso de participación y desarrollo de actuaciones así como facilitar la formación especializada, cuando sea necesario. Siempre que sea viable resulta muy positivo incluir en las comisiones:

- ✔ Expertas en la materia que desarrollan su trabajo en el ámbito de actuación del Consejo.
- ✔ Mujeres de conocido prestigio: escritoras, periodistas, profesoras, etc., para que acudan a encuentros o participen en talleres y puedan motivar la participación.
- ✔ Personas que lideren los grupos de trabajo y tengan experiencia y formación en temas de género.

Hemos visto que las asociaciones de mujeres son muy diversas, su experiencia en la participación ciudadana es diferente. Esta diversidad es enriquecedora y favorece el trabajo en común de las asociaciones y la creación de redes.

Las asociaciones más experimentadas en el ámbito político deben asumir la diversidad como un valor y potenciar que aquellas otras que no han dedicado sus actividades y esfuerzo a la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres cambien sus expectativas y a través del intercambio de información y de la puesta en común de las dificultades del día a día, lograr la creación de redes de apoyo que potencien el empoderamiento de las mujeres.

En síntesis, se trata de potenciar la participación de las mujeres a través de todos los medios a nuestro alcance, pero teniendo en cuenta que son ellas quienes deben decidir dónde, cuándo y cómo participar, siendo en todo momento participes del diseño y puesta en marcha de las acciones. Los Consejos Municipales de las Mujeres deben velar por unas “reglas del juego” en las que el trabajo de las asociaciones sea tenido en cuenta, se visibilice y se valore.



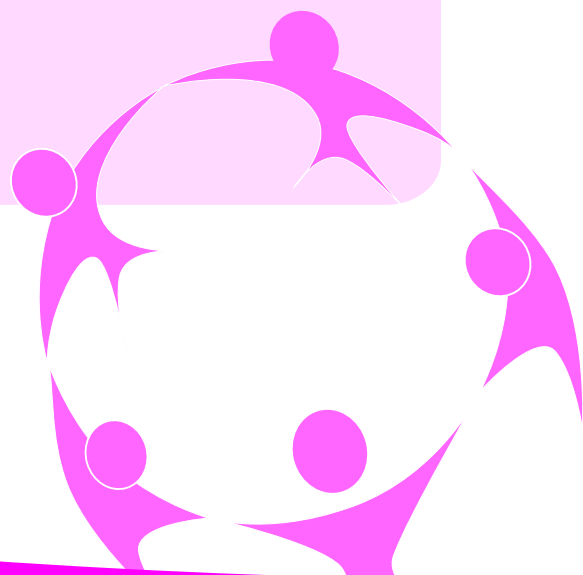
## Veamos un ejemplo

En el municipio X se ha constituido recientemente el Consejo Municipal de las Mujeres. El año pasado se había puesto en marcha el "I Plan de igualdad de oportunidades". Dicho plan tenía las siguientes áreas de actuación: conciliación de la vida personal, familiar y laboral, violencia de género, formación y empleo, salud integral y participación ciudadana.

Se crea por parte del Consejo una comisión de trabajo de violencia de género. Las componentes de dicha comisión no tienen suficiente experiencia en el tema pero su interés en la erradicación de la violencia de género es lo que las ha motivado a formar parte de la comisión.

## ¿Qué hacer?

- Identificar expertas en el tema en los distintos organismos del municipio.
- Potenciar la colaboración con las/os agentes locales o municipales que trabajan en el tema, ya sea dentro de servicios sociales, casas de acogida y otros centros de atención a mujeres víctimas de violencia de género, etc.
- Formar a las elegidas para dicha comisión a través de cursos, talleres o cualquier otro medio que se considere oportuno.
- Potenciar la coordinación con los servicios de asistencia existentes para coordinar actuaciones y actividades.





## Resumiendo...

- Desarrollar un plan de trabajo.
- Regular el funcionamiento interno.
- Dinamizar e incentivar la participación.
- Identificar a las/os líderes y agentes locales con formación en género, personal especializado en formación, dinamización, materias concretas, etc.
- Buscar nuevas herramientas y canales para la participación y la propuesta de medidas: grupos de trabajo, plataformas virtuales, etc.
- Implicar a las asociaciones en la resolución de problemas y toma de decisiones.
- Buscar sistemas de intercambio y trabajo en red de las asociaciones.



# Seguimiento y evaluación

Son dos términos que tienden erróneamente a equipararse, son dos funciones diferentes pero complementarias ya que el seguimiento servirá posteriormente para contar con información a la hora de realizar la evaluación.

El seguimiento es un sistema de información orientado a la solución de los problemas que se van planteando. Se realiza durante todo el proceso de creación, implantación y desarrollo del Consejo.

Es una acción permanente que permite la observación de las actividades realizadas, los recursos utilizados, los tiempos previstos, las estrategias utilizadas, etc. Sirve

para fomentar la cultura de la evaluación como un elemento de la puesta en marcha de un proyecto. Es importante que el seguimiento sea efectivo para que sirva de base a la posterior evaluación.

La evaluación<sup>1</sup> se realiza en momentos concretos, ya sea al final de una etapa o final de un proceso y su finalidad no es contar con la información necesaria para la adecuada toma de decisiones, ajustes, etc. sino que tiene un mayor peso en el juicio o valoración de resultados.

La evaluación es un proceso de análisis crítico de las actividades y resultados de un proyecto, analiza los métodos utilizados, la validez de los objetivos, los recursos, etc. Se utiliza la información recogida durante el seguimiento e identifica los aspectos que han beneficiado o favorecido la constitución del Consejo.

Evaluar implica utilizar una metodología, un conjunto de herramientas conceptuales y analíticas específicas, con unos procesos, fases y procedimientos concretos. La evaluación no debe considerarse como un sistema de vigilancia, sino como un método de aprendizaje.

---

<sup>1</sup> Ver glosario.

Son varios los momentos en que se puede realizar una evaluación:

- ✔ La evaluación puede realizarse antes de la aprobación del Consejo por el pleno municipal. Evaluación, ex ante, para valorar los posibles impedimentos o las oportunidades existentes para obtener los resultados que se espera conseguir.
- ✔ La evaluación final se realiza al terminar el proceso de constitución del Consejo con el fin de determinar la eficacia del desarrollo del mismo. Las actividades que se han desarrollado, la eficacia de las mismas, los impedimentos que se han presentado y las variaciones que se han tenido que incorporar.
- ✔ La evaluación de impacto de género se puede realizar una vez que el Consejo está en funcionamiento, para valorar la incidencia que ha tenido en el municipio el Consejo Municipal de las Mujeres. Es importante que las distintas asociaciones de mujeres participen en el proceso de evaluación.
- ✔ La evaluación periódica, consistente en la realización cada cierto tiempo de una evaluación, interna o externa, para determinar:
  - Grado en que los objetivos previstos se cumplen.
  - Identificación de problemas.
  - Detección de necesidades.

- Identificación de nuevas prioridades.
- Incidencia en la política municipal.

Cualquier sistema de evaluación debe adaptarse a la realidad que queremos evaluar, ser claro y flexible, accesible para quienes participan.

Para establecer el sistema de evaluación habrán de definirse con claridad los siguientes aspectos:

1. La existencia de voluntad política y compromiso con la evaluación y los procesos de mejora.
2. Las formas de participación a lo largo de todo el proceso de la evaluación.
3. Los recursos humanos y materiales.
4. Las fuentes de información y los datos disponibles.
5. La formación técnica de quienes van a llevar a cabo la evaluación.
6. Los métodos, técnicas y herramientas que se van a utilizar, con especial atención a la formulación de Indicadores de Impacto de Género.
7. Las actividades de difusión e información de los resultados.

Los indicadores que se definan y utilicen han de ser...

- Medibles.
- Fiables, en la medida en que es repetible.
- Realistas.
- Sensibles.
- Acordes con el objetivo de la evaluación.

## 7.1 Indicadores

Un indicador<sup>1</sup> es una medida, un número, un hecho, una opinión o una percepción que señala una situación

o condición específica y que mide cambios en esa situación o condición a través del tiempo. Los indicadores son siempre una representación de un determinado fenómeno, pudiendo mostrar total o parcialmente una realidad.

Los indicadores de género tienen la función especial de señalar los cambios sociales en términos de relaciones de género a lo largo del tiempo. Su utilidad se centra en la habilidad de señalar:

- ✓ La situación relativa de mujeres y hombres.
- ✓ Los cambios producidos entre las mujeres y los hombres en diferentes momentos.

Los indicadores han de ser definidos de antemano, entre aquellos que representan mejor los avances en la igualdad individual, social o política de las mujeres. Estos indicadores han de ser objetivos, consistentes con el contexto y de fácil aplicación. A la vez, tienen un valor ideológico y político porque definen la voluntad y los parámetros políticos de transformación de la realidad. Los indicadores miden el cambio real producido, que se pueda mantener en el espacio y en el tiempo.

<sup>1</sup> Mónica Dávila Díaz (Universidad de Oviedo. Departamento de Economía Aplicada) Material para Taller 2: Indicadores de género dentro de las jornadas de la Unidad de Igualdad y Género de la Junta de Andalucía "Mainstreaming de género: Conceptos y estrategias políticas y técnicas" celebradas en Sevilla, los días 26 y 27 de octubre de 2004.

## Tipo de Indicadores:

Las clasificaciones de indicadores son diversas. Las más utilizadas, no obstante, son aquellas relativas a su carácter económico y a su naturaleza. A modo de resumen se exponen a continuación los conceptos básicos de ambos;

Los indicadores de carácter económico se agrupan en tres bloques:

- ✓ Indicadores de eficacia. La eficacia es la relación que existe entre los objetivos planteados y los resultados obtenidos.

De esta manera, existirá una mayor eficacia si los resultados se aproximan en mayor medida a lo previsto inicialmente. Desde la perspectiva de género, el objetivo pasa por estrechar brechas de género, con lo cual el indicador de eficacia debe permitir medir la situación diferencial entre hombres y mujeres en un inicio y pasado un tiempo desde la puesta en marcha de una determinada medida, como por ejemplo, el Consejo.

- ✓ Indicadores de eficiencia. El término de eficiencia incorpora al concepto de eficacia el aspecto económico. Es decir, relaciona el resultado con los costes derivados de la actuación. Así, se conseguirá mayor eficiencia si con los mismos recursos empleados (número de personas, material de telecomunicaciones, dinero, etc.) o utilizando menos, alcanzamos los objetivos previstos. El indicador desde el género debe incorporar tanto los

En función de qué tipo de indicadores se definan, se utilizarán unas u otras herramientas para la necesaria recolección de datos e información.



recursos empleados en masculino y femenino (mujeres y hombres, fondos públicos destinados a la igualdad, etc.), como los resultados de la puesta en marcha del Consejo Municipal de Mujeres, sobre las mujeres y también sobre los hombres.

- ✔ Indicadores de impacto. Que están dirigidos a valorar el impacto directo (sobre las personas beneficiarias) pero también el indirecto (sobre el resto de población), el grado en que las medidas han alcanzado y producido cambios en la población directa e indirecta. Los indicadores de impacto deben de estar desagregados por sexo, tanto para las personas afectadas (efectos directos) como para el colectivo de personas sobre las que ha tenido efectos el programa aunque no estuviera previsto o no fueran personas beneficiarias directas.

La segunda clasificación es aquella que identifica los indicadores según la naturaleza del objeto a medir; así cabe distinguir:

- ✔ Indicadores de realización. Se trata de indicadores referidos a los recursos puestos a disposición del Consejo y al uso que se les da. Son indicadores utilizados en mayor medida al inicio o en los procesos de evaluación y que pueden servir de imagen de lo que va a ser el Consejo. En el caso que nos ocupa es preciso determinar los indicadores de realización desagregados por sexo. Es decir,

especificar cuál es el uso que se ha dado a los recursos: son hombres o mujeres las personas contratadas para realizar el programa, los recursos se han utilizado para acciones de igualdad de oportunidades, para mujeres o para hombres, etc.

- ✔ Indicadores de cumplimiento, que son los relacionados con el grado de desarrollo de una medida o actuación prevista, es decir, pone en relación las actuaciones o actividades previstas en un inicio, con lo que luego se ha desarrollado.
- ✔ Indicadores de resultados. Se trata de indicadores que señalan los resultados logrados, por lo tanto, son indicadores que muestran el beneficio inmediato de la implantación del Consejo.

En general, los indicadores de cumplimiento y de resultados proporcionan una información valiosa en relación a los datos finales de las actuaciones, indicando que se ha hecho respecto a lo que se iba a hacer, y cuáles han sido los resultados concretos de cada una de las acciones. La desagregación por sexo ya muestra una fotografía estática de lo que se ha hecho para mujeres y para hombres.

- ✔ Indicadores de impacto. Se trata de los indicadores de efectividad del Consejo. Medirían los éxitos y se vinculan con los fines y objetivos. Hay que tener en cuenta que puede existir impactos previstos o imprevistos, pero además, éstos pueden ser efectos diferenciales para mujeres y para hombres.

## Proceso de construcción de indicadores de género:

Desde las primeras fases de creación del Consejo, es necesario construir un sistema de indicadores de género, puesto que la definición de los objetivos debe realizarse de modo que sean medibles y enmarcando ya el principio de igualdad de trato e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

A modo de síntesis se enumeran los pasos para la elaboración de los indicadores de género:

1. Definición clara de objetivos, incorporando una visión de género. Además, los objetivos habrán de ser realistas y verificables. Esto facilitará posteriormente la recogida de información necesaria para ofrecer indicadores de realización y de impacto. Para ello, los objetivos establecidos, especialmente los objetivos específicos deben de contener:

- ✔ Perfil de la persona beneficiaria y condiciones de participación.
- ✔ Cuantía a alcanzar.
- ✔ Periodo para alcanzar los resultados.
- ✔ Definición de conceptos de resultado.

2. Identificar dónde pueden encontrarse las brechas de género. El aspecto clave para determinar los indicadores de género es la identificación de las grandes desigualdades entre hombres y mujeres en el ámbito de estudio. Para ello es preciso:

- ✔ Analizar cuál es la situación de mujeres y hombres ante el programa o proyecto (en este caso el Consejo Municipal de las Mujeres).
- ✔ Determinar los recursos, las normas o los valores pertenecientes a cada sexo y que puedan condicionar su participación.
- ✔ Determinar lo que visibilizan y lo que no dejan ver los indicadores tradicionales cuando éstos se desagregan por sexo, es decir su sensibilidad a la variable género.
- ✔ Identificar los ámbitos concretos en los que se observen situaciones diferenciales entre las mujeres y los hombres, especificando (si es factible cuantitativamente) la distancia entre ambos sexos.

3. Elección de categoría de indicadores. Es preciso determinar un orden de presentación de indicadores. Cada vez más, se especifican los indicadores según la naturaleza del objeto, es decir, en indicadores de realización, de resultados y de impacto. Esta clasificación puede servir igualmente para presentar los indicadores de género, siempre que en estas categorías se desagreguen los indicadores por sexo y/o se añadan indicadores específicos de género

4. Otros aspectos clave en la construcción. Algunas condiciones son imprescindibles para la creación de un buen indicador, a saber:

✔ Desagregación por sexo. Los datos agregados carecen de relevancia puesto que no dejan ver los avances en términos de igualdad entre sexos.

✔ Indicadores en términos relativos. Evitar formulaciones en términos absolutos puesto que limitan el análisis no procurando puntos de referencia. Se recomienda por tanto, trabajar con datos en términos relativos. En el caso que nos ocupa puede ser relevante tomar información relativa en dos sentidos:

- *relación entre mujeres y hombres.* Un único indicador ofrece información de la posición relativa de ellos y ellas. En este sentido, lo más frecuente es ofrecer el porcentaje de mujeres o el porcentaje de hombres, mientras que la tendencia actual es hablar en términos de índices de feminidad (número de mujeres sobre número de hombres y por 100).
- *relación entre mujeres y relación entre hombres.* Situación de mujeres de un colectivo respecto al total de mujeres. En este caso es preciso ofrecer el dato para mujeres y para hombres puesto que un indicador aisladamente no permite comparar la situación entre sexos.

5. Elección del marco cronológico. Los indicadores de género, al igual que el resto de indicadores, deben de tomar la información de referencia en momentos prefijados, debiendo ser estas fechas las mismas para las distintas acciones involucradas en el proceso. La elección cronológica debe estar determinada en función de situaciones específicas de cada programa pero debe ser homogénea para su comparabilidad (por ejemplo, anual a fecha 1 de enero).

6. Análisis de los efectos. Los indicadores de impacto responden a los objetivos planteados inicialmente en el Reglamento del Consejo. No obstante, en muchas ocasiones se confunden efectos con impactos. La evaluación desde una visión de género requiere identificar los efectos diferenciales, directos e indirectos, que sobre hombres y mujeres se han producido como consecuencia de la puesta en marcha del Consejo. Desde la óptica de la igualdad de oportunidades es imprescindible observar situaciones iniciales y finales de mujeres respecto a hombres.

*Efectos directos.* Son efectos que recaen sobre las personas involucradas en la puesta en marcha del Consejo. Efectos sobre mujeres beneficiarias y hombres beneficiarios.

*Efectos indirectos.* Son efectos que recaen sobre terceras personas. Desde la óptica de la igualdad efectiva de mujeres y hombres habitualmente éstos se producen en la interconexión entre los ámbitos público y privado, es decir, en la perpetuidad o variación del rol de género.



## Ejemplos de indicadores relacionados con la participación política de hombres y mujeres<sup>1</sup>

### 1. Indicadores relacionados con el interés por la política

- Interés declarado por la política.
- Participación e interés en debates políticos.
- Percepción de eficacia de la política.
- Participación de carácter general, en actividades políticas: seminarios, reuniones, charlas, mítines, información, etc.

### 2. Indicadores relacionados con la participación de las mujeres en las organizaciones políticas

- Distribución de las alcaldías y concejalías por sexo.
- Distribución de mujeres y hombres en los órganos de participación y de gobierno.
- Niveles de responsabilidad y tipo de participación por sexos.
- Afiliación / participación de hombres y mujeres en partidos políticos por sexo.
- Participación/afiliación de hombres y mujeres en los sindicatos.
- Representación de las mujeres en cargos de responsabilidad en los sindicatos.

---

<sup>1</sup> Fuente: Consejo de Mujeres de Madrid: "Indicadores de Género: Herramientas para el diseño y evaluación de proyectos". Programa de Mujeres líder@s rurales.

### 3. Indicadores relacionados con el movimiento asociativo (asociaciones empresariales, redes territoriales, asociaciones de mujeres, fundaciones y ONG ´S)

- Número de asociaciones/organizaciones según la tipología de las mismas.
- Presupuesto con el que cuentan, según su tipología.
- Nivel de participación de las mujeres y de los hombres en las asociaciones /organizaciones, según el campo de actuación de las mismas.
- Nivel y tipo de responsabilidad adquirida en el marco de la asociación/ organización, representación de hombres y mujeres en cargos de responsabilidad.
- Número y tipo de asociaciones de mujeres.
- Número de asociaciones que han participado en el proceso.
- Número de mujeres socias interesadas en el proyecto.
- Organismos municipales o locales participantes.
- Actividades realizadas.
- Número de mujeres que han participado en dichas actividades.
- Recursos utilizados: materiales y humanos.

## Ejemplos de indicadores para medir la participación en el Consejo Municipal de las Mujeres<sup>1</sup>

### Ejemplos de indicadores cuantitativos de participación

- ✓ Niveles o grado de participación de mujeres y hombres en la identificación y planificación del Consejo a diferentes niveles (corporación local, asociaciones, secciones o áreas de organizaciones mixtas).
- ✓ Número de reuniones de identificación y planificación sostenidas con las personas involucradas a nivel local.
- ✓ Asistencia de las personas involucradas a nivel local a reuniones de identificación y planificación por sexo, grupo socioeconómico, edad y origen étnico.
- ✓ Grado de participación y contribuciones de las personas involucradas a nivel local en las reuniones de identificación y planificación.
- ✓ Niveles de participación de las personas involucradas a nivel local en el estudio de referencia.
- ✓ Número de auditorías periódicas y transparentes de los recursos o fondos y grado de participación en la recogida y aportación de datos e información.
- ✓ Grado de participación en la elaboración de reglas y normas de funcionamiento.
- ✓ Menor dependencia de fondos externos.
- ✓ La rotación de personas en puestos de liderazgo.
- ✓ Otros.

---

<sup>1</sup> Servicio Nacional de la Mujer Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (1998) "Manual Para Proyectos Por qué y cómo utilizar indicadores de género" Chile.

Con el seguimiento, evaluación y mejora continua del Consejo Municipal de las Mujeres, se cierra la síntesis de pasos y claves para la constitución de los Consejos Municipales de las Mujeres.

En las páginas siguientes se recoge información de carácter consultivo sobre las referencias legales, glosario, bibliografía y páginas web y entidades con las que ampliar la información contenida en este manual.



## Ejemplos de indicadores cualitativos y de análisis de participación

Los indicadores cualitativos y el análisis de la participación pueden concentrarse en:

- ✔ Las percepciones que tienen las personas involucradas del grado de participación en las diferentes etapas de la puesta en marcha del Consejo.
- ✔ El grado de solidaridad y de apoyo mutuo al interior del grupo y entre mujeres y hombres, el cual puede ser medido observando las reacciones de los involucrados y mediante un análisis cualitativo de los cambios en el comportamiento del grupo.
- ✔ La capacidad del grupo para evitar y resolver conflictos, la cual puede ser medida observando las reacciones de los involucrados y con la ayuda de un análisis cualitativo.
- ✔ Aceptabilidad acordada por todas las partes involucradas ante la participación de un número aceptable de mujeres en situación de vulnerabilidad o riesgo social, la cual puede ser medida observando las reacciones de las personas involucradas y analizando las consecuencias de diferentes decisiones adoptadas.
- ✔ Otros.

# Apéndice de referencias legales

En este apartado se relacionan las referencias legales fundamentales a las que alude el texto, con el objetivo de facilitar la búsqueda del marco normativo relacionado con la creación de Consejos Municipales de las Mujeres.

## Constitución Española de 1978, como máxima norma jurídica del ordenamiento jurídico en España.

(Consultar en <http://narros.congreso.es>)

**Artículo 1.** “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores

superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”.

**Artículo 9.2** “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social del país”.

**Artículo 14.** “los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

**Artículo 22.** 1. Se reconoce el derecho de asociación. 2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales. 3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad. 4. Las asociaciones solo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada. 5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

**Artículo 23.** “1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. 2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los

## Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. (BOE de 23 de marzo de 2007).

(Consultar en [www.boe.es](http://www.boe.es)).

**Artículo 6.** Discriminación directa e indirecta. "1. Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable. 2. Se considera discriminación indirecta por razón de sexo la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados. 3. En cualquier caso, se considera discriminatoria toda orden de discriminar, directa o indirectamente, por razón de sexo. Artículo 4. Integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas.

**Artículo 11.** Acciones positivas. 1. Con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional de la igualdad, los Poderes Públicos adoptarán medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes

de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Tales medidas, que serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones, habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido en cada caso. 2. También las personas físicas y jurídicas privadas podrán adoptar este tipo de medidas en los términos establecidos en la presente Ley.

**Artículo 15.** Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres. El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

**Artículo 20.** Adecuación de las estadísticas y estudios. Al objeto de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta Ley y que se garantice la integración de modo efectivo de la perspectiva de género en su actividad ordinaria, los poderes públicos, en la elaboración de sus estudios y estadísticas, deberán:

- a) Incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo.

b) Establecer e incluir en las operaciones estadísticas nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.

c) Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables cuya concurrencia resulta generadora de situaciones de discriminación múltiple en los diferentes ámbitos de intervención

d) Realizar muestras lo suficientemente amplias como para que las diversas variables incluidas puedan ser explotadas y analizadas en función de la variable de sexo.

e) Explotar los datos de que disponen de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención.

f) Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.

Sólo excepcionalmente, y mediante informe motivado y aprobado por el órgano competente, podrá justificarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriormente especificadas.

**Artículo 22.** Acciones de planificación equitativa de los tiempos. “Con el fin de avanzar hacia un reparto equitativo de los tiempos entre mujeres y hombres, las corporaciones locales podrán establecer Planes Municipales de organización del tiempo de la ciudad. Sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, el Estado podrá prestar asistencia técnica para la elaboración de estos planes”.

**Artículo 78.** Consejo de Participación de la Mujer. 1. Se crea el Consejo de Participación de la Mujer, como órgano colegiado de consulta y asesoramiento, con el fin esencial de servir de cauce para la participación de las mujeres en la consecución efectiva del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, y la lucha contra la discriminación por razón de sexo. 2. Reglamentariamente, se establecerán su régimen de funcionamiento, competencias y composición, garantizándose, en todo caso, la participación del conjunto de las Administraciones públicas y de las asociaciones y organizaciones de mujeres de ámbito estatal.

Disposición adicional primera. Presencia o composición equilibrada. A los efectos de esta Ley, se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora  
de Bases del Régimen Local  
(actualizada a fecha 21/12/03)  
(B.O.E. 3-04-1985)  
(Consultar en [www.boe.es](http://www.boe.es))

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANAS.

Artículo 28. Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente.

Artículo 69. 1. Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. 2. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Artículo 70 bis. 1. Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales. 3. Asimismo, las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado.

Artículo 72. Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades, y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.



Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación se puede consultar en el siguiente enlace: (BOE de 26 de marzo de 2002).

(Consultar en [www.boe.es](http://www.boe.es)).

Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE 14 de enero de 1999).

(Consultar en [www.boe.es](http://www.boe.es)).

Artículo 3. Principios generales. "1. Las Administraciones públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho. Igualmente, deberán respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima. 2. Las

Administraciones públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación y colaboración, y en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos. 3. Bajo la dirección del Gobierno de la Nación, de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas y de los correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local, la actuación de la Administración pública respectiva se desarrolla para alcanzar los objetivos que establecen las leyes y el resto del ordenamiento jurídico. 4. Cada una de las Administraciones públicas actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única. 5. En sus relaciones con los ciudadanos las Administraciones públicas actúan de conformidad con los principios de transparencia y de participación".

## Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales. (B.O.E. 22/12/1986).

(Consultar en [www.boe.es](http://www.boe.es)).

### SECCIÓN SEXTA. DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

**Artículo 130.** El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales. Los Consejos sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

**Artículo 131.** 1. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario. En todo caso, cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquella y el Consejo. 2. El ámbito territorial de actuación de los Consejos sectoriales

podrá coincidir con el de las Juntas de distrito, en el caso de que existan, en cuyo supuesto su Presidencia recaerá en un miembro de la Junta correspondiente y su actuación de informe y propuesta estará en relación con el ámbito de actuación de la misma. Existen otras referencias y normas legales relevantes de alcance autonómico y local que habrán de ser consultadas en cada caso particular (leyes autonómicas reguladoras de la acción social y/o la participación y los reales decretos que las desarrollan).

Existen otras referencias y normas legales relevantes de alcance autonómico y local que habrán de ser consultadas en cada caso particular (leyes autonómicas de igualdad, leyes autonómicas reguladoras de la acción social y/o la participación y los reales decretos que las desarrollan).

Las Leyes autonómicas vigentes en materia de Igualdad de oportunidades y violencia de género son:

**Andalucía:** Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de género en Andalucía y Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

**Aragón:** Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón.

**Baleares:** Ley de la Comunidad Autónoma de Baleares 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer.

**Canarias:** Ley 16/2003, de 8 de abril, de prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género.

**Cantabria:** Ley 1/2004, de 1 de abril, Integral para la prevención de la violencia contra las mujeres y la protección a sus víctimas.

**Castilla-La Mancha:** Ley 5/2001, de 17 de mayo, de Prevención de Malos Tratos y de Protección a las Mujeres Maltratadas.

**Castilla y León:** Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla y León, modificada por la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla y León 7/2007, de 22 de octubre.

**Cataluña:** Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

**Comunidad de Madrid:** Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la violencia de género Comunidad Madrid.

**Galicia:** Ley 7/2004, de 16 de julio, gallega para la igualdad de mujeres y hombres; Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 2/2007, de 28 de marzo, del trabajo en igualdad de las mujeres y Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.

**Murcia:** Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.

**Navarra:** Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista y Ley Foral 12/2003, de 7 de marzo, de modificación de la Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista.

**País Vasco:** Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de Mujeres y Hombres.

**Valencia:** Ley 9/2003, de 2 de abril. Para la igualdad entre mujeres y hombres.



# GLOSARIO

Elaborado a partir de *100 palabras para la igualdad. Glosario de términos relativos a la igualdad entre hombres y mujeres*, Comisión Europea, Dirección General de Empleo, Relaciones Laborales y Asuntos Sociales, 1998.

**ACCIÓN POSITIVA:** Medidas dirigidas a un grupo determinado, con las que se pretende suprimir y prevenir una discriminación o compensar las desventajas resultantes de actitudes, comportamientos y estructuras existentes (denominadas a veces "Discriminación positiva").

**ANÁLISIS POR GÉNERO:** Estudio de las diferencias de condiciones, necesidades, índices de participación, acceso a los recursos y desarrollo, control de activos, poder de toma de decisiones, etc. entre hombres y mujeres debidas a los roles que tradicionalmente se les ha asignado.

**AUDITORIA DE GÉNERO:** Análisis y evaluación de políticas, programas e instituciones en cuanto a cómo aplican criterios relacionados con el "género".

**BARRERAS INVISIBLES:** Actitudes resultantes de las expectativas, normas y valores tradicionales que impiden la capacitación (de la mujer) para los procesos de toma de decisiones, para su plena participación en la sociedad.

**CAPACITACIÓN:** (para una plena participación en los procesos de toma de decisiones). En América: "Empoderamiento": Proceso de acceso a los recursos y desarrollo de las capacidades personales para poder participar activamente en modelar la vida propia y la de su comunidad en términos económicos, sociales y políticos.

**CONTRATO SOCIAL DE GÉNERO:** Conjunto de pautas implícitas y explícitas que rigen las relaciones entre hombres y mujeres, según las cuales se atribuyen a unos y otras distintos trabajo y valor, responsabilidades y obligaciones. Esta situación se articula en tres niveles: la superestructura cultural (normas y valores de la sociedad), las instituciones (sistemas de protección de la familia, educativo y de empleo, etc.) y los procesos de socialización (sobre todo en el seno de la familia).

**CUOTA:** Proporción dada o parte de puestos, escaños o recursos que deben ser atribuidos a un colectivo específico, generalmente siguiendo ciertas normas o criterios, con la que se pretende corregir un desequilibrio anterior, generalmente en posiciones de toma de decisiones o en cuanto al acceso a oportunidades de formación o a puestos de trabajo.

**DATOS DESAGREGADOS POR SEXO:** Recogida y desglose de datos y de información estadística por sexo, que hace posible un análisis comparativo, un análisis teniendo en cuenta las especificidades del "género".

**DÉFICIT DEMOCRÁTICO:** Repercusión que, entre otras causas, una participación desequilibrada de hombres y de mujeres tiene en la legitimidad de la democracia.

**DEMOCRACIA PARITARIA:** Concepto de sociedad integrada a partes iguales por mujeres y por hombres, en la cual la representación equilibrada de ambos en las funciones decisorias de la política es condición previa al disfrute pleno y en pie de igualdad de la ciudadanía, y en la cual unas tasas de participación similares o equivalentes (entre el 40 y el 60%) de mujeres y hombres en el conjunto del proceso democrático es un principio de democracia.

**DIFERENCIA DEBIDA AL GÉNERO:** Diferencia existente entre mujeres y hombres, en cualquier ámbito, por lo que respeta a sus niveles de participación, acceso a los recursos, derechos, remuneración o beneficios.

**DIMENSIÓN DE LA IGUALDAD:** Aspecto relativo a la igualdad, en cualquier situación.

**DIMENSIÓN DEL GÉNERO:** En cualquier situación, aspecto relativo a las diferencias en las vidas del hombre y de la mujer debidas a los roles que tradicionalmente se les ha asignado.

**DISCRIMINACIÓN DIRECTA (EN FUNCIÓN DEL SEXO):** Situación en la que se trata a una persona menos favorablemente en razón de su sexo.

**DISCRIMINACIÓN INDIRECTA (EN FUNCIÓN DEL SEXO):** Situación en la que una ley, un reglamento, una política o una práctica, aparentemente neutrales, tienen un impacto desproporcionadamente adverso sobre los miembros de uno u otro sexo, a menos que la diferencia de trato pueda justificarse por factores objetivos (Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, D.O. nº L 039 de 14/02/1976).

**DISCRIMINACIÓN POSITIVA:** Véase "Acción positiva".

**DIVERSIDAD:** Panoplia de valores, actitudes, perspectivas culturales, creencias, procedencias étnicas, orientación sexual, competencias, conocimiento y experiencias de vida de las personas de un colectivo dado.

**DIVISIÓN DEL TRABAJO (EN FUNCIÓN DEL GÉNERO):** La división del trabajo remunerado y no remunerado entre

hombres y mujeres, tanto en la vida privada como en la pública, en función de los roles que tradicionalmente se les ha asignado.

**EMPODERAMIENTO:** - América Véase "Capacitación"

La definición de "empoderamiento" aportada en la Declaración y Plataforma de Acción de Pekín de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing, en 1995 es: "12.

El empoderamiento y el avance de las mujeres, incluyendo el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias, contribuyendo así a la satisfacción de las necesidades morales, éticas, espirituales e intelectuales de las mujeres y de los hombres, individualmente o en comunidad con otras personas, y garantizándoles por tanto la posibilidad de realizar todas sus potencialidades en la sociedad y de configurar sus vidas de acuerdo con sus propias aspiraciones. Este concepto tiene una doble dimensión: por un lado significa la toma de conciencia del poder que individual y colectivamente tienen las mujeres. En este sentido, el empoderamiento tiene que ver con la recuperación de la propia dignidad de cada mujer como persona. En segundo lugar, el empoderamiento *tiene una dimensión política, en cuanto que pretende que las mujeres estén presentes en los lugares donde se toman las decisiones, es decir, ejercer el poder.* "

**EQUIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES:** Imparcialidad en el trato a hombres y mujeres. Puede tratarse de igualdad en el trato o de un trato diferente, pero que se considera equivalente en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades.

**ESTADÍSTICAS DESAGREGADAS POR SEXO:** Recogida y desglose de datos y de información estadística por sexos, para poder proceder a un análisis comparativo. A estas estadísticas se les llama a veces "desagregadas por género".

**EVALUACIÓN COMPARATIVA:** Establecimiento de un criterio, norma preferencia con respecto al que pueden fijarse objetivos y evaluarse los progresos realizados.

**EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO:** Examen de las propuestas políticas, para analizar si

afectarán a las mujeres de forma diferente a que a los hombres, al objeto de adaptarlas para neutralizar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad entre hombres y mujeres.

**EVALUACIÓN GLOBAL TENIENDO EN CUENTA EL GÉNERO:** Control de cualquier propuesta de política para verificar que se hayan evitado sus posibles efectos discriminatorios y que se promueve la igualdad.

La evaluación es definida por UNICEF (1991) como un proceso que intenta determinar la pertinencia, eficacia, eficiencia e impacto de las actividades con respecto a objetivos específicos.

**GÉNERO / SEXO, TOMADO EN SENTIDO SOCIOLÓGICO:** Concepto que hace referencia a las diferencias sociales (por oposición a las biológicas) entre hombres y mujeres que han sido aprendidas, cambian con el tiempo y presentan grandes variaciones tanto entre diversas culturas como dentro de una misma cultura.

**IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES:** Ausencia de toda barrera sexista para la participación económica, política y social.

**IGUALDAD DE TRATO ENTRE MUJERES Y HOMBRES:** Ausencia de discriminación, directa o indirecta, por razones de sexo. (Véase también "Discriminación directa" y "Discriminación indirecta").

**IGUALDAD ENTRE LOS SEXOS:** Situación en que todos los seres humanos son libres de desarrollar sus capacidades personales y de tomar decisiones, sin las limitaciones impuestas por los roles tradicionales, y en la que se tienen en cuenta, valoran y potencian por igual las distintas conductas, aspiraciones y necesidades de hombres y mujeres.

**IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES:** Principio de igualdad de derechos y de trato entre hombres y mujeres. (Véase "Igualdad entre los sexos").

**INSENSIBLE A LAS DIFERENCIAS DE GÉNERO:** Relativo a políticas, programas o instituciones que no tienen en cuenta las particularidades de hombres y mujeres (frente a las que las tienen en cuenta y a las no discriminatorias).



**INTEGRACIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES / PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Véase "integración del factor igualdad en el conjunto de las políticas."

**INTEGRACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL CONJUNTO DE LAS POLÍTICAS / TRANSVERSALIDAD:** Integrar sistemáticamente las situaciones, prioridades y necesidades respectivas de mujeres y hombres en todas las políticas, con vistas a promover la igualdad entre hombres y mujeres, y recurrir a todas las políticas y medidas generales con el fin específico de lograr la igualdad, teniendo en cuenta activa y abiertamente, desde la fase de planificación sus efectos en las situaciones respectivas de unas y otros cuando se aplique, supervisen y evalúen (Comunicación de la Comisión COM (96) 67 final, de 21/02/96).

**PARTICIPACIÓN EQUILIBRADA DE MUJERES Y HOMBRES:** Reparto de las posiciones de poder y de toma de decisiones (entre el 40 y el 60% por sexo) entre mujeres y hombres en todas las esferas de la vida, que constituye una condición importante para la igualdad entre hombres y mujeres. (Recomendación 96/694 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, D.O n° L 319).

**PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Tomar en consideración y prestar atención a las diferencias entre mujeres y hombres en cualquier actividad o ámbito dados de una política.

**PERTINENCIA CON RESPECTO AL GÉNERO:** Hecho de que una política o acción particular sea pertinente en cuanto a las relaciones entre los sexos o a la igualdad entre mujeres y hombres.

**PLANIFICACIÓN SENSIBLE AL GÉNERO:** Enfoque activo de la planificación, en que se toman en consideración, como variable o criterio clave, las diferencias entre mujeres y hombres, y que procura incorporar explícitamente lo relativo a las diferencias hombre-mujer en políticas y acciones.

**RELACIONES ENTRE HOMBRES Y MUJERES:** Relación y distribución desigual de las prerrogativas de hombres y mujeres que caracteriza a todo sistema sexista. (Véase "Contrato social de género").

**ROLES ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DEL SEXO:** Pautas de acción y comportamiento asignadas a hombres y a mujeres, respectivamente, e inculcadas y perpetuadas según lo descrito en "Contrato social de género".

**SEXO (EN SENTIDO BIOLÓGICO):** Características biológicas que distinguen al macho de la hembra.

**SISTEMA DE GÉNEROS:** Conjunto de estructuras socioeconómicas y políticas que mantiene y perpetúa los roles tradicionales masculino y femenino, así como lo clásicamente atribuido a hombres y a mujeres. (Véase "Contrato social de género").

**TASAS DE PARTICIPACIÓN:** índice de participación de un grupo dado –por ejemplo mujeres, hombres, familias monoparentales, etc.- expresado en porcentaje de la participación global, generalmente en el empleo.

**TECHO DE CRISTAL:** Barrera invisible resultante de un complejo entramado de estructuras en organizaciones dominadas por varones, que impide que las mujeres accedan a puestos importantes.

**TRATO PREFERENTE:** Trato dado a una persona o un grupo de personas, de modo que puedan alcanzar más beneficios, derechos, oportunidades o mejor acceso o situación que otra persona o grupo. Puede utilizarse de manera positiva, mediante una acción positiva destinada a eliminar una práctica discriminatoria previa, o negativa, si se pretende mantener diferencias o ventajas de una persona o conjunto de personas sobre otras.

**TRANSVERSALIDAD:** (Ver Integración de la perspectiva de género en el conjunto de políticas y cuadro de definiciones de Mainstreaming).

#### **MAINSTREAMING.**

El concepto de transversalidad del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres está relacionado con otro concepto: "mainstreaming". A continuación, recogemos distintas definiciones:

##### **Definición de la Comisión Europea 1996**

"La transversalidad implica la movilización de todas las políticas generales y medidas con el propósito específico de lograr la igualdad, teniendo en cuenta, activa y abiertamente, en la fase de planificación, sus posibles efectos sobre las situaciones respectivas de hombres y mujeres"

##### **Definición de Naciones Unidas --Concilio Económico y Social (ECOSOC) 1997**

"Mainstreaming de género es un proceso para evaluar las implicaciones de las mujeres y de los hombres desde cualquier plan de acción, incluso la legislación, políticas o programas, en cualquier área y en todos los

niveles. Es una estrategia en construcción, que debe recoger las preocupaciones y experiencias de mujeres así como las de los hombres (...) para que las mujeres y hombres se beneficien igualmente, y la desigualdad no se perpetúe. La última meta de mainstreaming es lograr la igualdad de género.”

#### Definición del Grupo de especialistas del Consejo de Europa 1998

“El Mainstreaming de género es la organización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos de modo que la perspectiva de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores implicados en la adopción de medidas políticas”

#### Guía Europea sobre perspectiva de Género (Carrefour Europeo) 1999

“Una política de mainstreaming significa que debe tener en cuenta las cuestiones relativas a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de forma transversal en todas las políticas y acciones, y no abordar este tema únicamente bajo un enfoque de acciones directas y específicas a favor de la mujer”

**VIOLENCIA DOMÉSTICA/ VIOLENCIA EN LA FAMILIA:** Toda forma de violencia física, sexual o psicológica que pone en peligro la seguridad o el bienestar de un miembro de la familia; recurso a la fuerza física o al chantaje emocional; amenazas de recurso a la fuerza física, incluida la violencia sexual, en la familia o el hogar. En este concepto se incluyen el maltrato infantil, el incesto, el maltrato de mujeres y los abusos sexuales o de otro tipo contra cualquier persona que conviva bajo el mismo techo.

**VIOLENCIA SEXISTA:** Todo tipo de violencia ejercida mediante el recurso o las amenazas de recurrir a la fuerza física o al chantaje emocional; se incluye la violación, el maltrato de mujeres, el acoso sexual, el incesto y la pederastia.

# BIBLIOGRAFÍA

- *100 palabras para la igualdad. (1998) Glosario de términos relativos a la igualdad entre hombres y mujeres, Comisión Europea, Dirección General de Empleo, Relaciones Laborales y Asuntos Sociales.*
- Anasagasti, M. Manual para la integración de la perspectiva de género en el desarrollo local y regional. ENGENDER Association.
- Buenas prácticas de ciudadanía activa de mujeres. Programa URB-AL RED nº 12 "Promoción de las mujeres en las instancias de decisión locales". Barcelona, marzo 2003.
- Canales Aliende, José Manuel (enero 2005) "La democracia participativa local". Artículo publicado en la Revista Sistema, Sistema nº 184-185, enero.
- Capillo, N. (2005) Género, Ciudadanía y sujeto político en el Congreso Internacional "Género, Constitución y Estatutos de Autonomía". Universitat de València.
- Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la vida local (2006). Consejo de municipios y Regiones de Europa y sus asociados.
- Dávila Díaz, Mónica (2004) Material para Taller 2: Indicadores de género. Jornadas de la Unidad de Igualdad y Género de la Junta de Andalucía "Mainstreaming de género: Conceptos y estrategias políticas y técnicas" Sevilla.
- Fernández Fernández, M.D. (2006) Asociacionismo en las Mujeres Gitanas. Asociación de Mujeres Gitanas Romí.
- Font, Joan, (2004) Participación ciudadana y decisiones públicas: conceptos, experiencias y metodologías.
- Guía para iniciar y fortalecer una instancia municipal de las mujeres (2005). Instituto Nacional de las Mujeres de México. INMUJERES.
- Indicadores de género: herramientas para el diseño y evaluación de proyectos. Programa de Mujeres líder@s rurales. Consejo de Mujeres de Madrid.
- Lagarde, Marcela (2000) Claves Feministas para la Autoestima de las Mujeres. Madrid. Horas y Horas La Editorial.
- Manifiesto por un Consejo Estatal de las Mujeres Representativo, Plural, Autónomo y Reivindicativo (2007). Foro Feminista de Castilla y León.

- Manual Para Proyectos Por qué y cómo utilizar indicadores de género (1998) Servicio Nacional de la Mujer Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional. Chile.
- Martínez, L. Escapada, R. (2008) Guía de Formación para la participación política de las Mujeres. Instituto de la Mujer Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Más mujeres, mejor política. (2007) La participación de las asociaciones de mujeres en las Políticas Locales de Igualdad. Fórum de Políticas Feministas.
- Murillo de la Vega, Soledad y Rodríguez Prieto, Rocio. (2003). "*Ciudadanía Activa. Asociacionismo de mujeres.*" Madrid. Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid.
- Programa de apoyo a la puesta en marcha de consejos locales y comarcales de la *Junta de Extremadura*.
- San José, Begoña e Infante, Nina (2007) "*Situación y perspectiva de los Consejos de la Mujer en España*" en Hacia la creación un Consejo Estatal de las Mujeres. Forum de Política Feminista.
- San José, Begoña. (2002) "*Reflexiones sobre la función social de las asociaciones de mujeres*". Ponencia Congreso asociaciones de Mujeres.
- San José, Begoña. (2002), Taller "lo que queremos" reparto de espacios, reparto de poderes. Ponencia en Seminario Internacional sobre Género y Urbanismo: infraestructuras para la vida cotidiana.
- Sociedad de la información y género: un análisis de las políticas públicas (2007). Fundación Directa.
- Venegas, Enrique. (2003) "*Movimientos Sociales y nuevas Estrategias de poder civil en la era de la globalización. Ciudadanía, ciudadanos y democracia participativa*". Fundación César Manrique.
- Ventosa, Víctor J. Guía de Recursos para la Animación. Editorial CCS. Madrid.
- VV. AA. (2000). *I Encuentro de Consejos de la Mujer*. Ayuntamiento de Burgos y Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid.
- VV. AA. (2000). *También Somos Ciudadanas*. Universidad Autónoma de Madrid.
- VV. AA. (2001). *II Encuentro de Consejos de la Mujer*. Consejo de la Mujer de Cantabria.

- VV. AA. (2007) Hacia la creación de un Consejo Estatal de las Mujeres. Forum de Política Feminista.
- VV. AA. (2008) El reto de la igualdad de género. Nuevas perspectivas en Ética y Filosofía Política. Biblioteca Nueva.
- VV.AA. (2003). Ciudadanía, ciudadanos y democracia participativa. Fundación César Manrique.
- VV.AA. (2004). *IV Encuentro Estatal de Consejos de la Mujer. Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid.*

Documentos y publicaciones de la FEMP en materia de Igualdad. Para ampliar esta documentación consultar [www.femp.es](http://www.femp.es), en la que están disponibles las publicaciones referenciadas en este manual, tales como:

- Agenda Local de la Participación (FEMP- ALAPAR, 2005).
- Reglamento- tipo de Participación ciudadana (FEMP, 2005).
- Guía para sensibilizar y prevenir desde las entidades locales de violencia contra las mujeres (FEMP, 2007).
- Movimiento Asociativo de Mujeres y las Políticas Locales de Igualdad (FEMP, 2006).
- Guía para Elaborar Planes Locales de Igualdad (FEMP, 2006).
- Documento Marco para la gestión de las Políticas Locales de Igualdad (FEMP, 2006).
- Estudio del Impacto de la L.O. 3/2007 para la Igualdad efectiva en el ámbito de la política local. (FEMP, 2007)
- Otros.

# PARA MÁS INFORMACIÓN...

Para completar la información recogida en este manual se recomienda consultar a los propios Consejos Municipales de las Mujeres o visitar las páginas web municipales en las que se recoge información, reglamentos o datos de contacto de los mismos, así como otras relacionadas con la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

A continuación se relacionan algunas webs municipales que cuentan con Consejo Municipal de las Mujeres.

Albacete, [www.albacete.com](http://www.albacete.com)  
Alcalá de Henares, [www.ayto-alcaladehenares.es](http://www.ayto-alcaladehenares.es)  
Alcázar de San Juan, [www.alcazardesanjuan.es](http://www.alcazardesanjuan.es)  
Alcobendas, [www.alcobendas.org](http://www.alcobendas.org)  
Alcorcón, [www.ayto-alcorcon.es](http://www.ayto-alcorcon.es)  
Algete, [www.algete.org](http://www.algete.org)  
Alhama de Murcia, [www.alhamademurcia.es](http://www.alhamademurcia.es)  
Almendralejo, [www.almendralejo.es](http://www.almendralejo.es)  
Aranda de Duero, [www.arandadeduero.es](http://www.arandadeduero.es)  
Badalona, [www.badalona.cat](http://www.badalona.cat)  
Barañain, [www.baranain.com](http://www.baranain.com)  
Barcelona, [www.bcn.es](http://www.bcn.es)  
Burgos, [www.aytoburgos.es](http://www.aytoburgos.es)  
Cádiz, [www.cadiz.es](http://www.cadiz.es)  
Cangas de Narcea, [www.ayto-cnarcea.es](http://www.ayto-cnarcea.es)  
Ciudad Real, [www.ciudadreal.es](http://www.ciudadreal.es)  
Córdoba, [www.ayuncordoba.es](http://www.ayuncordoba.es)  
Coslada, [www.ayto-coslada.es](http://www.ayto-coslada.es)  
Fuenlabrada, [www.ayto-fuenlabrada.es](http://www.ayto-fuenlabrada.es)  
Getafe, [www.getafe.es](http://www.getafe.es)  
Gijón, [www.gijon.es](http://www.gijon.es)  
Granada, [www.granada.org](http://www.granada.org)  
Huesca, [www.ayuntamientohuesca.es](http://www.ayuntamientohuesca.es)  
Jerez, [www.jerez.es](http://www.jerez.es)  
La Laguna, [www.aytolalaguna.com](http://www.aytolalaguna.com)  
Las Rozas, [www.lasrozas.es](http://www.lasrozas.es)  
Leganés, [www.leganes.org](http://www.leganes.org)  
León, [www.aytoleon.com](http://www.aytoleon.com)

L'Hospitalet, [www.l-h.net](http://www.l-h.net)  
Lorca, [www.lorca.es](http://www.lorca.es)  
Madrid, [www.consejomujeresmadrid.org](http://www.consejomujeresmadrid.org)  
Majadahonda, [www.majadahonda.org](http://www.majadahonda.org)  
Málaga, [www.ayto-malaga.es](http://www.ayto-malaga.es)  
Membrilla, [www.aytomembrilla.org](http://www.aytomembrilla.org)  
Miranda de Ebro (Burgos), [www.mirandadeebro.es](http://www.mirandadeebro.es)  
Montilla de Palancar, [www.motilla.com](http://www.motilla.com)  
Móstoles, [www.ayto-mostoles.es](http://www.ayto-mostoles.es)  
Murcia, [www.murcia.es](http://www.murcia.es)  
Palencia, [www.palencia.com](http://www.palencia.com)  
Parla, [www.ayuntamientoparla.es](http://www.ayuntamientoparla.es)  
Plasencia, [www.aytoplasencia.es](http://www.aytoplasencia.es)  
Pravia, [www.pravia.es](http://www.pravia.es)  
Rivas Vaciamadrid, [www.rivas-vaciamadrid.org](http://www.rivas-vaciamadrid.org)  
San Sebastián de los Reyes, [www.ssreyes.org](http://www.ssreyes.org)  
Santa Cruz de Tenerife, [www.sctfe.es](http://www.sctfe.es)  
Sant-Feliú de Llobregat, [www.santfeliu.cat](http://www.santfeliu.cat)  
Sevilla, [www.sevilla.org](http://www.sevilla.org)  
Siero, [www.ayto-siero.es](http://www.ayto-siero.es)  
Torrejón de Ardoz, [www.ayto-torrejon.es](http://www.ayto-torrejon.es)  
Tres Cantos, [www.trescantos.es](http://www.trescantos.es)  
Tudela, [www.tudela.com](http://www.tudela.com)  
Valdemoro, [www.valdemoro.es](http://www.valdemoro.es)  
Valencia, [www.valencia.es](http://www.valencia.es)  
Valladolid, [www.ava.es](http://www.ava.es)  
Villamanrique, [www.ayto-villamanrique.es](http://www.ayto-villamanrique.es)

Esta es una relación elaborada a partir de los Consejos consultados para la elaboración de este manual, sin perjuicio de que existan más Consejos Municipales de las Mujeres no recogidos en la misma.

Para más información sobre las publicaciones y documentos de la FEMP en relación a la Igualdad, consultar [www.femp.es](http://www.femp.es)

Para información sobre los Planes de Igualdad existentes en España, consultar los recogidos en el estudio de la Fundación Directa, denominado Sociedad de la información y género: un análisis de las políticas públicas (2007) en: [www.e-igualdad.net](http://www.e-igualdad.net)

Para profundizar sobre los modelos de Consejos existentes, consultar: "Hacia la creación un Consejo Estatal de las Mujeres". (2005) Fórum de Política Feminista en: [www.forumpoliticafeminista.org](http://www.forumpoliticafeminista.org)

Para más información Plan estratégico de Igualdad de Oportunidades (2008-2011), consultar la web del Ministerio de Igualdad, [www.migualdad.es](http://www.migualdad.es)

Para profundizar en la historia del movimiento feminista, existen numerosas páginas web, entre ellas: [www.nodo50.org](http://www.nodo50.org) y [www.isonomia.uji.es](http://www.isonomia.uji.es); [www.equal.uji.es](http://www.equal.uji.es)

Para profundizar sobre las las Cumbres Europeas y las Conferencias Mundiales sobre las Mujeres, tales como la Declaración de Atenas (I Cumbre Europea "Mujeres en el poder", 1992) y la Declaración de Beijing (IV Conferencia Mundial sobre las Naciones Unidas, 1995), consultar [www.democraciaparitaria.com](http://www.democraciaparitaria.com)

El Dictamen del Comité Económico y Social sobre la Comunicación de la Comisión sobre "El fomento del papel de las asociaciones y fundaciones en Europa" (COM (97) 241 final) se puede consultar en: <http://eesc.europa.eu>

La Declaración Mundial sobre las Mujeres en el Gobierno Local se puede consultar en: [www.cities-localgovernments.org](http://www.cities-localgovernments.org)

La Agenda 21 o Programa 21 que se puede con consultar en: [www.un.org](http://www.un.org)





FEMP. 2009



## Guía para la constitución de Consejos Municipales de las Mujeres



Una de las labores y compromisos asumidos por la Comisión de Igualdad de la FEMP, es la estimulación de la creación de Consejos Municipales de las Mujeres, cómo órganos de consulta y asesoramiento en política local de igualdad, tal y como se recoge en las resoluciones de la IX Asamblea General celebrada en el 2007.

Bajo dicho compromiso nace este material dirigido a las entidades locales para la creación de Consejos Municipales de las Mujeres, con un diseño práctico que oriente, guíe y dé pautas para su constitución.